

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el Salón de Consejo del mismo Instituto.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2011

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria de este órgano colegiado convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión convocada para el día de hoy tenemos una asistencia inicial de 13 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del asunto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Señor Secretario, sírvase continuar con la sesión.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Señor Secretario, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, señor Consejero Presidente.

El C. Presidente: Antes de desahogar el punto único del orden del día, y a solicitud de las señoras y los señores Consejeros Electorales, les informo que con fundamento en lo establecido en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del mismo ordenamiento legal, me permito decretar la realización de un receso de la presente sesión extraordinaria, a efecto de reanudarla a las 20:00 horas del mismo día de hoy.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, decreto este receso a efecto de que podamos reunirnos a las 20:00 horas. Muchas gracias.

R E C E S O

Sigue 2ª Parte.

Inicia 2ª. Parte

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, reanudamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le pido al Secretario del Consejo confirme si contamos con el quórum para su realización.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 14 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario: El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se resuelve la consulta planteada por el Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al incidente de aclaración de oficio en el expediente SUP-JRC-0309/2011.

El C. Presidente: Señoras, señores Consejeros Electorales, señora y señores representantes de los partidos políticos.

Para darle equidad a las contiendas electorales fue necesario innovar. El modelo de comunicación política, es una institución para la equidad de la democracia mexicana; es la expresión de un reclamo de la sociedad y del consenso de los partidos políticos y sus Legisladores.

Es sin duda una de las aportaciones más originales y singulares del cambio electoral en México para el desarrollo de contiendas equitativas y transparentes, en el concierto de las fuerzas políticas de México en los últimos años.

El modelo de comunicación política ha sido uno de los ejercicios de imaginación política y de ingeniería institucional más importantes de los últimos 14 años. Pero como todas las instituciones, es necesario perfeccionarlas, con base en la experiencia y a la luz de los nuevos fenómenos que la propia democracia genera.

Es por ello y es por eso que hoy el modelo de comunicación política vuelve a ser tema de este Consejo General.

La Reforma Electoral de 2007-2008 dejó sin disposiciones expresas el uso de los tiempos del Estado en las precampañas, cuando se acredita la hipótesis de precandidato único, y esta hipótesis es una realidad en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con dos precandidatos únicos.

Uno de ellos, el precandidato de la Coalición Movimiento Progresista, ha hecho uso de su derecho de petición; lo hizo después de la...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

Uno de ellos, el precandidato de la Coalición Movimiento Progresista ha hecho uso de su derecho de petición; lo hizo después de la Resolución de un juicio de revisión constitucional, mediante el cual se revocó un Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Yucatán, por el cual se aprobó el Reglamento para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electorales en dicho Estado.

Le solicité al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una aclaración respecto de los alcances y consecuencias jurídicas de esa sentencia, y éste es el origen del Proyecto de Acuerdo que tienen en sus manos.

Señoras y señores, este Proyecto de Acuerdo constituye el acatamiento a una instrucción de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que éste Consejo General dé respuesta a las preguntas realizadas por el precandidato Andrés Manuel López Obrador en apego a las disposiciones jurídicas vigentes y a los criterios jurisdiccionales sostenidos en el tema de actos de precampaña de los precandidatos únicos.

Es mi convicción que el contenido de este documento es congruente con el pronunciamiento que realizamos el pasado jueves 22 de diciembre las Consejeras y los Consejeros Electorales.

Como ustedes recordarán, el pasado 22 de diciembre, las señoras Consejeras y los Consejeros Electorales hicimos un llamado a todos los precandidatos a ceñirse al marco legal vigente y a observar las diversas ejecutorias para no realizar actos anticipados de campaña. La posición que asumimos subraya la necesidad de que todos los interesados en la equidad en las contiendas se apeguen puntual y escrupulosamente a la ley y que, como en otras ocasiones, para aquellos aspectos en los cuales la ley es imprecisa, rescatemos los principios de libertad y de equidad de las instituciones de nuestra democracia.

Con este Proyecto de Acuerdo, una vez más reiteramos que este Consejo General cumpla a cabalidad con sus atribuciones y asuma como premisa en todos sus actos contribuir a la consolidación de la democracia y al régimen de partidos políticos.

Como todos ustedes saben, el nuevo marco legal creó el primer Marco Regulatorio de Carácter General para las contiendas internas de los partidos políticos, de modo que queden garantizados los siguientes propósitos:...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... de modo que queden garantizados los siguientes propósitos:

Primero. Prohibir la contratación y adquisición de espacios en la radio y la televisión por parte de precandidatos o aspirantes a los cargos de elección popular.

Segundo. Propiciar que los mensajes electorales cursen exclusivamente a través de los tiempos del Estado mexicano en la radio y la televisión.

Tercero. Fortalecer la democracia interna de los partidos políticos.

Cuarto. Fortalecer los órganos internos de decisión, arbitraje y resolución de conflictos.

Quinto. Reducir los gastos implicados en las contiendas internas.

Sexto. Propiciar condiciones equitativas entre los militantes o ciudadanos que disputan las candidaturas para los diferentes cargos de elección popular.

Séptimo. Todo ello en el marco de la mayor libertad de asociación, expresión, discusión y crítica.

Buscando esos fines, fueron reformadas la Constitución Política y la Ley Electoral Federal, que se expresa a lo largo de todo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se introducen por primera vez en la historia del Derecho Electoral Mexicano las figuras de las precampañas y de los precandidatos.

Este conjunto de normas tienden a forjar un contexto de libertad y de equidad que debe ser observado y es obligación de las autoridades electorales modular y conjugar en todo momento ambos valores, sin sacrificar uno por el otro.

De ahí que la creación de criterios, lo que se puede y lo que no se puede hacer en las distintas etapas del Proceso Electoral Federal sea siempre una tarea en constante discusión y desarrollo.

Señoras y señores, cuando ha sido necesario, en este Consejo General hemos impulsado interpretaciones a la ley y adecuaciones normativas que contribuyen a subsanar imprecisiones del marco jurídico, sin trasgredir los derechos de particulares y favoreciendo en todo momento el impulso de la democracia interna, de la expresión de todas las visiones que hay en los partidos políticos y también, la equidad de la contienda.

Nada más ajeno a una sociedad plenamente democrática que restricciones a los derechos adquiridos en el marco legal.

El árbitro debe aplicar la norma en los tiempos y con los criterios establecidos.

Ni decisiones antes de tiempo, ni restricciones a las que no obligue la ley.

Es por ello, que nuestro sistema democrático se ha dividido en etapas...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... de tiempo, ni restricciones a las que no obligue la ley.

Es por ello, que nuestro sistema democrático se ha dividido en etapas y es tan importante la definitividad de cada una de ellas. De esta forma los sistemas políticos y los electorales, deben fomentar y respetar la participación política del debate crítico.

La reflexión detallada e informada, así como el contraste de propuestas políticas en el marco de la ley beneficia invariablemente la calidad de la democracia. De esto dependen los cambios institucionales y las innovaciones que democratizan la convivencia diaria.

La democracia de ciudadanía a la que aspiramos está vinculada con la participación continua en los asuntos públicos. El Instituto Federal Electoral apuesta por el involucramiento recurrente de los mexicanos en la vida pública. Señoras y señores, uno de los fines de la Reforma Electoral 2007-2008, fue modificar el modelo electoral de nuestro país para que las contiendas fueran más equitativas y también más libres.

Instrumentar esta Reforma con esa perspectiva es una forma de contribuir a ello. Una característica de los sistemas democráticos es la participación en plena libertad.

Con ese espíritu es que ponemos a consideración de los miembros del Consejo General el Proyecto de Acuerdo que está a discusión.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

El C. Doctor Sergio García Ramírez: Gracias Consejero Presidente.

Tenemos a la vista y a esto me referiré, un Proyecto de Acuerdo que ha sido circulado entre los integrantes de este Consejo General. Quiero referirme a la forma en que leo este Proyecto, a mi óptica con respecto a esta propuesta de Proyecto de Acuerdo. Nuestro gran marco debe disciplinarse al Proyecto de Acuerdo y nuestra conducta en relación con el Proyecto de Acuerdo, está dado por un conjunto de normas jurídicas, algunas de ellas de muy reciente fecha a las que usted Consejero Presidente se acaba de referir. Tenemos un marco constitucional que rige la normativa en su conjunto, tenemos una ley que desarrolla ese marco constitucional, contamos con decisiones jurisdiccionales que han venido a interpretar y a aplicar Constitución y ley en casos específicos, en relación con problemas concretos, algunos de los cuales tienen que ver con la materia que ahora estamos abordando...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... Constitución Política y ley en casos específicos, en relación con problemas concretos, algunos de los cuales tienen que ver con la materia que ahora estamos abordando.

Tenemos también ciertas decisiones de los partidos políticos, que conforme a su propia normativa interna han adoptado tales decisiones para la contienda electoral.

Al adoptar estas decisiones para seleccionar a sus propios candidatos, los partidos políticos han actuado con autonomía y con apego a esta normativa a la que me estoy refiriendo, con sus respectivas consecuencias.

Pudiera ser, Consejero Presidente y colegas, que algunos de los términos de Constitución Política, ley, jurisprudencia o normativa interna no satisfagan a todos, pero independientemente de que sean o no satisfactorios para todos, esos son los términos de la norma o de las normas a las cuales debemos atenernos.

Lo digo en ahorro o en obvio de debates sobre la normativa que ya existe y a la que debemos ajustarnos. Ciertamente está el tema de la equidad en esta contienda, planteado en las preguntas a las que tenemos que atender, y ese tema de la equidad se refleja en soluciones constitucionales y legales.

No podríamos elaborar un concepto propio de equidad que desbordara los marcos de la Constitución Política y de la ley y de su juiciosa interpretación, sujeta también a las disposiciones que sobre interpretación contiene la Constitución Política y la legislación que atiende a las normas constitucionales. Evidentemente no es posible negar la existencia, está plasmada en el marco normativo de ciertos límites, de determinadas condiciones legítimas para encauzar el comportamiento de partidos políticos, precandidatos y en su hora candidatos.

A lo que estamos llamados es a interpretar esta normativa en el ámbito de nuestra competencia, sin dejar de ver lo que se ha dicho en otros espacios de atribución jurídica, particularmente la jurisdiccional.

En esta tarea saludo el trabajo que se ha hecho en la elaboración del Proyecto de Acuerdo, procurando en el marco de la normativa que nos rige dar la mayor amplitud, reconocer el mayor espacio posible para el ejercicio de derechos y libertades políticas, advirtiendo la capacidad de los ciudadanos y la capacidad de quienes intervienen en este proceso, los precandidatos, eventualmente y en su hora los candidatos.

Los límites...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... en este proceso, los precandidatos, eventualmente y en su hora, los candidatos.

Los límites de estas tareas, de estas posibilidades, de estas facultades, deben deducirse de la ley, no podemos desconocerlos, pero tampoco podemos ni debemos ir más allá de lo que la ley señala, usted se acaba de referir a esto, y seguramente surgirá en el análisis.

Dentro de estos límites, procurando dar la mejor interpretación, como se dice, la interpretación "pro homine", que ensancha derechos y libertades, no los reduce, sino los ensancha y los afirma, los arraiga y los expone, dentro de este marco ha sido elaborado en buena medida este Proyecto.

Esa es mi propia lectura y por eso puedo acompañar todas aquellas expresiones, aquellas referencias, aquellas propuestas que tienen que ver con la mayor amplitud en el ejercicio de derechos y libertades compatible con el marco normativo, con el concepto de equidad recogido del marco normativo y con las condiciones y limitaciones a las que los propios partidos políticos han atendido.

Permítame que detenga aquí mi intervención. Ese es mi punto de vista es mi perspectiva para la lectura del Proyecto de Acuerdo. Seguramente habrá oportunidad de dar mayor abundamiento con posterioridad. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente, buenas noches a todos los miembros del Consejo General.

Primero quiero decir que el sistema electoral mexicano descansa sobre dos instituciones que son sus pilares, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tiene desde el año de 1986-1987, una primera expresión en el Código Electoral emitido en aquella ocasión para regular el Proceso Electoral Federal de 1988.

El Instituto Federal Electoral, que surge como producto de la Reforma de 1989-90 y que tanto ese Tribunal Electoral como este Instituto Federal Electoral, han evolucionado a lo largo de cinco reformas electorales, para dejar claro que el Instituto Federal Electoral es una autoridad administrativa que organiza elecciones, pero que también tiene facultades legales para interpretar la legislación en materia electoral para tomar decisiones, y para resolver situaciones que se presentan durante el Proceso Electoral Federal.

El Tribunal Electoral por su parte, tiene por supuesto competencia constitucional, para poder conocer los medios de impugnación que sobre los actos de este Instituto y otras autoridades, y otros temas vinculados a los partidos políticos, se presenten con relación a la posibilidad de dejar a salvo los derechos y el control de la legalidad en materia electoral.

Esto me parece que es fundamental decirlo ¿por qué? Porque el día de hoy estamos aquí reunidos teniendo una sesión, diría “*sui generis*”, como la sentencia o el Acuerdo que emitió el Tribunal Electoral para pedirle al Instituto Federal Electoral que sesionara para aclarar una sentencia que el propio Tribunal Electoral emitió.

Es una situación rara, y lo primero que quiero preguntarle al Tribunal Electoral, a los Magistrados, ¿cuál es el fundamento legal para haberle pedido al Instituto Federal Electoral que hiciera esto? Pero ya no me voy a detener demasiado, para no perder mi tiempo en ese punto, pero es un hecho que el Tribunal Electoral debería de sustentar de mejor manera ese tipo de decisiones, para evitar confusiones sobre temas que ya había resuelto. Está el caso Yucatán, le pidieron una aclaración de sentencia, y si el Tribunal Electoral no tenía intención de contestar esa aclaración de sentencia, hubiera contestado con un criterio eminentemente procesalista, como caracteriza a esta composición actual del Tribunal, diciéndole a quien consultó, que al no haber sido parte del juicio, pues no le contestaban y ya. Eso era una salida jurídica, pero decidieron que lo hiciéramos nosotros, y en eso estamos.

Quiero primero reconocer que, a lo largo de estos dos días precedentes y el día de hoy, el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario del Consejo han trabajado de manera intensa, primero, buscando interpretaciones lo más precisas posibles al contenido legal.

En segundo lugar, a encontrar una respuesta viable en términos legales a lo que el Tribunal instruyó en ese Acuerdo que he mencionado.

También quiero decir que de manera intensa, los Consejeros Electorales hemos trabajado aportando algunos elementos para poder señalar cuáles son nuestros puntos de vista y cuáles son nuestras interpretaciones legales sobre este particular.

Quiero reconocer este esfuerzo del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario del Consejo en este tema.

La Legislación de 2007, estableció una modalidad de regulación en los temas de las precampañas. A diferencia de lo que había ocurrido con antelación ahora se regularon las campañas...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... A diferencia de lo que había ocurrido con antelación, ahora se regularon las precampañas y se distinguieron claramente las precampañas de lo que son las campañas electorales.

Hubo necesidad incluso de modificar el Calendario Electoral, esa parte hay que decirla claramente, ahora hay un proceso denominado de precampañas y otro de campañas electorales.

Las precampañas son procesos de selección interna de los partidos políticos para decidir quiénes van a ser las personas que postulen a los cargos de elección popular, bajo la modalidad de candidatos, una vez que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral.

Desde mi punto de vista, lo primero que uno tiene que tener claro es que el legislador estableció una distinción entre una precampaña y una campaña y por tanto, las personas que participan en los dos procesos tienen calidades diferentes. Esa es una primera consideración que debemos de tener en cuenta.

En la precampaña, los aspirantes tienen una condición en la que buscan ser los que sean postulados por los partidos políticos a los cargos de elección popular, pero compiten entre ellos mismos; esta es una primera cuestión que hay que decir.

En las campañas no, en las campañas se enfrentan las personas que han sido postuladas por los partidos políticos para los cargos de elección popular y supone una competencia entre partidos políticos.

En las precampañas estamos en un proceso donde compiten solamente las personas de manera interna dentro de sus propios partidos políticos. Y eso a mi modo de ver, nos ha llevado a ver varias diferencias importantes en la legislación.

Desde mi punto de vista, los partidos políticos que tienen precandidatos únicos, y aquí vamos a otro tema, y los partidos políticos que no tienen precandidatos únicos están en situaciones diferentes.

Precandidato único, desde mi punto de vista, tiene una condición legal o una calidad legal distinta a lo que serían los candidatos, los precandidatos aspirantes que no son únicos al interior de los partidos políticos.

Sostengo que hay elementos válidos, tanto en la legislación, en una interpretación funcional de la misma, por supuesto, y los criterios que se han emitido por parte del propio Tribunal Electoral, aunque el Tribunal Electoral ahora los desconoce y lo que este Instituto Federal Electoral ha hecho.

Otro detalle que me parece fundamental, es que en materia de radio y televisión, desde las sentencias que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los temas que tienen que ver con el estado de Baja California y otras sentencias parecidas a ese tema, con precedentes también del propio Tribunal Electoral, ha quedado claro que los precandidatos únicos no pueden participar en los spots que corresponden a los partidos políticos en los tiempos oficiales del Estado que administra el Instituto Federal Electoral.

Ese punto me parece, incluso los Consejeros Electorales lo adoptamos como un Acuerdo cuando suscribimos un desplegado recientemente dado a conocer a la opinión, en el cual expresamos este punto de vista, lo cual quiero insistir, como he mencionado ya en otras intervenciones en esta mesa del Consejo General, no supone que los partidos políticos no puedan ejercer su prerrogativa de acceder a los tiempos en la radio y la televisión.

Esa parte me parece que está a salvo, los partidos políticos pueden ir a usar sus tiempos en radio y televisión durante las precampañas, aunque también debo decir, el Tribunal Electoral hizo otra cosa rara, porque cuando se resolvió un medio de impugnación en contra del Reglamento de Radio y Televisión emitido, segunda versión por este Consejo General y al pronunciarse sobre el artículo 15, numeral 5, el Tribunal Electoral suprimió la palabra que nosotros habíamos colocado de spots genéricos, la palabra genéricos para referirnos al tipo de spots que los partidos políticos podrían utilizar, cuando tienen precandidatos únicos.

Pero tampoco hay mayor problema con ese punto, aunque ya no supimos entonces qué tipo de spots pueden usar los partidos políticos. De cualquier manera, las precampañas avanzan con spots de los partidos políticos que tienen precandidatos únicos y de los que no los tienen. Hasta ahí vamos bien con esa parte. ¿Dónde está entonces el diferendo? El diferendo está en qué pueden hacer y qué no pueden hacer los precandidatos únicos y los precandidatos que no son únicos en los actos, vamos a usar una expresión convencional, no es por supuesto ningún término acuñado en la legislación o contenido en la propia legislación, pero sólo una expresión coloquial para poder referir de alguna manera a qué me quiero referir, me refiero a los actos de tierra.

Es decir, los actos de proselitismo que los precandidatos pueden desarrollar en cumplimiento de las actividades dentro de las precampañas. También desde mi punto de vista en el desplegado que suscribió este Instituto Federal Electoral hace unos días, nosotros reconocimos virtud a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en un juicio de revisión constitucional emitido respecto de un asunto del estado de Yucatán, había quedado claro que los precandidatos únicos no lo puso el Instituto Federal Electoral, lo puso el Tribunal Electoral, y eso es motivo justo de esta sesión ahora.

En ese caso...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... que los precandidatos únicos, no lo puso el Instituto Federal Electoral, lo puso el Tribunal Electoral y eso es motivo justo de esta sesión ahora.

En ese caso se estableció, desde mi punto de vista, que hay una diferencia entre los precandidatos únicos y los que no lo son y por lo tanto, los precandidatos únicos en los actos de tierra también tienen ciertas limitaciones, particularmente el hecho de que no pueden realizar un llamado al voto de los ciudadanos de manera abierta. Esa parte me parece que está clara.

También, de alguna manera, el Tribunal Electoral dijo que se podrían generar inequidades, estoy citando al Tribunal, no es mi postura sino lo que dijo el propio Tribunal Electoral pero me parece que sentó un criterio en el sentido de que se tienen que reducir los actos de precampaña porque si no se generan esquemas de inequidad durante la contienda.

Esa parte la dijo también el Tribunal Electoral y nosotros la suscribimos, a esa postura es a la que me he asumido.

Por eso, me parece que el Proyecto de Acuerdo que nosotros tenemos ahora tendría primero que remarcar el asunto de que en materia de radio y televisión no hay posibilidad de acceso de los precandidatos únicos, esa parte no está clara en el Proyecto de Acuerdo que estamos ahora suscribiendo.

En segundo lugar, me parece que tenemos que ser mucho más explícitos y más claros en el tema de los actos de tierra.

Esa parte tampoco se ha retomado, en mi perspectiva, de manera correcta y este Consejo General debería ser congruente con lo que suscribió en el desplegado que se dio a conocer hace unos días.

El C. Presidente: Gracias, señor Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas noches a todos los representantes de los partidos políticos que nos acompañan.

Creo que el tema que nos convoca en esta sesión del Consejo General es un tema de enorme importancia dado que nos encontramos ya inmersos en la etapa de las precampañas.

Y es importante que este Consejo General, tal como lo solicita la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dé certeza, dé confianza y dé claridad en la interpretación de las normas electorales y sus implicaciones.

El Proyecto de Acuerdo que se nos circula busca atender puntualmente las inquietudes expresadas por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en primer lugar, ante la Sala Superior y que ahora la Sala Superior nos remite para su aclaración.

Este Proyecto de Acuerdo, desde mi punto de vista, se funda en una perspectiva adecuada que tiene que ver con los alcances y limitaciones de los derechos de los precandidatos registrados en coaliciones y partidos políticos y en particular, los precandidatos que no enfrentan competencia al interior de su partido político o de su Coalición en la contienda por la candidatura.

Lo que nos dice este Proyecto de Acuerdo es que en donde la ley no distingue, no cabe distinguir y dado que la ley expresamente no separa un régimen de derechos y obligaciones para un tipo u otro tipo de precandidatos, sino que los trata a todos por igual, este Proyecto de Acuerdo se funda en ese principio que, como punto de partida, en mi opinión, es el punto de partida adecuado.

Cuando se trata de restringir derechos fundamentales de ciudadanos el artículo 1º de la Constitución Política, interpretado en relación con convenciones internacionales que tiene el estatus de tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, nos obliga a que las restricciones a esos derechos deben estar expresamente establecidos en la ley y cuando no están expresamente establecidos en la ley constituye, por lo tanto, una limitación a la esfera de autoridad de instituciones como la nuestra y que, por lo tanto,...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... establecidos en la ley constituyen por lo tanto, una limitación a la esfera de autoridad de instituciones como la nuestra y que por lo tanto, debemos respetar esos límites.

Me parece, que este punto de partida respeta, es fiel a estos límites, a esta interpretación por persona de los derechos y acompaño ese fundamento sobre el cual expone y llega a las conclusiones que aterricen respuestas a las preguntas.

Hay un matiz, sin embargo, en el cual me separo un tanto del Proyecto que tiene que ver no con los actos de los precandidatos, que me parece que sólo pueden estar sometidos a las restricciones expresamente establecidas en la ley, en un momento más me referiré a cuáles son ellas.

Me refiero a los actos de los partidos políticos, particularmente a la propaganda de los partidos políticos y ahí hay una diferencia importante, en lo que concierne a los actos de los precandidatos tenemos que seguir estrictamente esta interpretación desde mi punto de vista apegada al artículo 1 y no hacer distinciones.

¿Cuáles son las restricciones que expresamente establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el caso de los precandidatos, independientemente si son únicos o son más de dos?

Está la prohibición de contratar y adquirir tiempos en radio y televisión, está también la prohibición de los actos anticipados de campaña.

El Proyecto de Acuerdo dice que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no dice o guarda silencio respecto a cuáles son estos actos anticipados de campaña, pero me parece que en el artículo 228 están algunos elementos que deben rescatarse para la definición de estos actos anticipados de campaña, como exponer ante la ciudadanía en general las candidaturas ante el electorado, también lo menciona en el párrafo anterior y que tienen que ver con hacer llamados expresos al voto, al apoyo ya en la fase de campañas en las elecciones y creo que esas son restricciones expresamente establecidas en la ley.

Me parece que eso hay que dejarlo muy claro en la respuesta que demos, en este Acuerdo a las dudas y preguntas planteadas.

Ahora, por lo que concierne a la propaganda de los partidos políticos, ahí estamos ante sujetos diferentes y también actos diferentes, que tienen un grado de protección distinto en lo que concierne a la libertad de expresión y me parece que en ese punto, este Consejo General, acompañado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha venido sosteniendo que en primer lugar, la propaganda de los partidos políticos tiene que ceñirse a las diferentes etapas electorales en general, desde fuera de Proceso Electoral, dentro de Proceso Electoral, las precampañas, las

intercampañas y posteriormente, las campañas y ver el período de veda. Ese es un punto importante.

El siguiente punto es que también la propaganda de los partidos políticos debe estar sujeta durante la etapa de las precampañas a los procedimientos y disposiciones generales para el proceso de selección de sus candidatos.

Debe ceñirse esa propaganda a lo que los propios partidos políticos dispusieron respecto a cómo van a seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular y me parece que eso debe quedar plasmado en el Proyecto de Acuerdo.

Asimismo, me parece que concatenando estos elementos y los precedentes con los que hemos venido trabajando...

Sigue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... Asimismo, me parece que concatenando estos elementos y los precedentes con los que hemos visto trabajando, cuando hay un solo precandidato registrado los partidos políticos no pueden en su propaganda promover la imagen de esos precandidatos, y esto afecta, desde luego, las prerrogativas en radio y televisión.

Por esa razón, me parece que este Proyecto de Acuerdo debería ser más contundente en la respuesta a la pregunta cinco y decir claramente que la propaganda en radio y televisión de los partidos políticos, cuando hay un precandidato único, no puede promover la imagen de ese precandidato único a través de símbolos, imágenes y voces que impliquen la promoción de ese precandidato, por los razonamientos que este Consejo General ha establecido desde la aprobación del Reglamento de Radio y Televisión en el año 2008, a través de diferentes disposiciones.

Y que en aras de darle continuidad y estabilidad a esas disposiciones que protegen la equidad de la contienda, la propaganda que implique promoción personal de precandidatos sólo puede darse cuando hay competencia por la misma candidatura, es decir, cuando hay al menos dos precandidatos registrados.

Esas serían mis propuestas de modificación, tanto en considerandos como en particular entre lo que concierne a la pregunta número cinco, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif, el señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿Acepta usted?

El C. Doctor Benito Nacif: Claro que sí, con mucho gusto.

El C. Presidente: Proceda, señor representante por favor.

El C. Licenciado Everardo Rojas: Gracias, Consejero Presidente. Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. Buenas noches a todas y a todos.

El día de hoy nos tiene reunidos, por supuesto, lo que ya han dado cuenta de manera puntual que es una consulta que había sido dirigida en aclaración de sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Sin embargo dicha Sala Superior del Tribunal Electoral, decidió turnarlo bajo sus elementos argumentativos que se podrán compartir o no, pero decidió turnarlo al Consejo General del Instituto Federal Electoral y por eso el día de hoy estamos aquí,

derivado de un juicio de revisión constitucional de la Ley Electoral del estado de Yucatán.

El Consejero Electoral Benito Nacif, y es el propósito de la pregunta que le quiero formular, parte de decir que en la Ley Electoral Federal, en nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no hay una distinción sobre estas dos figuras, dijéramos, de los participantes en el Proceso Electoral Federal de candidatos, precandidatos donde hay competencia y precandidatos únicos bajo cualquier método de selección que los partidos políticos hayan decidido.

La pregunta es que derivado de este juicio de revisión constitucional tengo la impresión que tampoco en la Ley Electoral del estado de Yucatán hay una distinción, y precisamente la Sala Superior tuvo que ir a diversos precedentes tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del propio Tribunal Electoral y realizar esta delineación, estos límites que impone en el caso del estado de Yucatán.

Tengo para mí que el artículo 188-A y 188-B de la Ley del estado de Yucatán, son casi idénticos a los artículos 211 y 212 del Código Federal.

Creo que ahí está el margen donde este Consejo General podría dilucidar.

No sé qué opinión le merece, que en ninguno de los dos casos hay una distinción. Sin embargo, ahí está el expediente SUP-JRC-0309/2011. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder, tiene la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

En efecto, tiene usted razón que en el caso de este Acuerdo del Instituto Electoral del estado de Yucatán que revocó, se basa en dos artículos de la Ley Electoral Local que no distinguen precisamente entre si son candidatos únicos o son candidatos que contienden entre sí.

...

Sigue 12ª. Parte

Inicia 12ª. Parte

... precisamente entre si son candidatos únicos o son candidatos que contienden entre sí.

Yo le diría dos cosas. En primer lugar, la Resolución del Tribunal Electoral es una Resolución dirigida a ese caso específico, es casuística, no establece ahí una tesis de jurisprudencia, sus efectos son específicamente para el caso de este Acuerdo del Instituto Electoral del estado de Yucatán.

Por otro lado, aunque la ley no distingue, existen algunas diferencias sutiles en la ley que hay que apreciar, y que nos puede llevar a la conclusión de que los actos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos de los precandidatos se ven separados de la propaganda de los partidos políticos.

Así por ejemplo, la propaganda de precampañas se define como propaganda que difunden los precandidatos nada más, no menciona a los partidos políticos, y trata a la propaganda de los partidos políticos como algo separado. Esa es una diferencia sutil pero importante. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muy buenas noches a todas y a todos.

Quiero reconocer en primer lugar, Consejero Presidente, el esfuerzo que ha llevado a cabo la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia del Instituto Federal Electoral, para solventar en un período de tiempo muy corto, un cuestionario que nos ha sido remitido, por las razones que ya se señalaron.

También, agradecer la buena disposición de los partidos políticos que el 26 de diciembre, fechas ordinariamente de recogimiento familiar, se encuentran con nosotros, porque esto habla del interés y de la trascendencia que tiene este Acuerdo.

Pienso que al final del día, independientemente de las consideraciones jurídicas, es importante que, con la libertad que tenemos todos para expresar nuestros puntos de vista, y en este marco tan positivo de intercambios de puntos de vista, podamos clarificar límites y alcances de una Reforma que por cierto, se aplica a nivel federal Presidencial, por primera ocasión.

Esto es importante decirlo, porque evidentemente puede haber una serie de interpretaciones al respecto, todas muy probablemente con algún porcentaje de razón.

Quiero decirles que ha sido un ejercicio inédito y complejo, el solo hecho de que el Consejero Presidente haya accedido a que tuviéramos un receso, que se ha extendido durante una buena cantidad de horas, habla del esfuerzo que hemos hecho todos, por tratar de construir una respuesta que satisfaga lo que en la vida real, lo que en la cancha de juego se está presentando.

Creo que ese ha sido el espíritu el cuestionario que envió en su momento Andrés Manuel López Obrador y que en uso, por cierto de los canales jurídicos que la institución marca, estamos el día de hoy tratando de resolver.

Quiero decir que he revisado con cuidado los argumentos que se han presentado durante los intercambios que hemos tenido las Consejeras y los Consejeros Electorales; he leído el Acuerdo que se ha construido, y quiero decir que me parece muy razonable, como ya lo señalaron en su momento los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif, que en materia de radio y televisión se mantenga el criterio en relación a la prohibición para los precandidatos únicos, de poder transmitir spots con su imagen de manera directa.

Creo que esa es una buena decisión que acompaño. Y decir que en lo demás, creo que el Consejero Electoral Benito Nacif con buen tino, ha venido poniendo sobre la mesa elementos que comparto.

Creo que la manera en que el Consejero Electoral Benito Nacif lo ha venido construyendo es algo que un grupo de Consejeros Electorales pensamos es lo más adecuado.

Quiero concluir diciendo que el propio Tribunal Electoral en su sentencia señala que, al no expresar una respuesta al cuestionamiento del precandidato Andrés Manuel López Obrador, lo hace en el entendido de que debe reservarse, ante la posibilidad de futuras impugnaciones.

En ese sentido, evidentemente queda abierta, después de que se vote este Acuerdo en el sentido que sea, queda abierta la posibilidad de que aún el Tribunal Electoral...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... queda abierta después de que se vote este Acuerdo en el sentido que sea, queda abierta la posibilidad de que aún el Tribunal Electoral como instancia última en materia electoral, pueda poner una definición en torno a este tema.

Por lo demás diría, que hemos hecho esfuerzos que están manifiestos desde la semana pasada, por poder interpretar de la mejor manera posible qué se puede y qué no se puede, que creo que eso es al final del día lo que los partidos políticos están demandando.

En ese sentido, sí saludo la solicitud que se hizo en su momento por parte de Andrés Manuel López Obrador y de los partidos políticos que lo acompañan en su Coalición, porque creo que esto abre una etapa donde la autoridad tiene un espacio adicional para poder definir una serie de cuestiones.

Por lo demás reitero, me parece adecuado lo que han propuesto los Consejeros Electorales Benito Nacif y Marco Antonio Baños en materia de radio y televisión y en las demás preguntas que ya ha venido señalando el Consejero Electoral Benito Nacif, habré de acompañar la postura que él ha señalado. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muchas gracias, Consejero Presidente, buenas noches compañeras y compañeros del Consejo General.

No me voy a referir a la pregunta cinco, comparto la opinión que ha expresado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Consejero Electoral Benito Nacif, y el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

Evidentemente, una consulta tan amplia supone una revisión muy puntual de las preguntas que nos fueron formulas y me parece que de una lectura que no nos lleve a leer el artículo 212 del Código Electoral 50 veces y repetirlo en las preguntas otro tanto de veces.

La Reforma Constitucional en materia electoral construyó un espacio para las precampañas electorales y esa construcción estuvo basada en consideraciones que hicieron las legisladoras y los legisladores en la edificación de un sistema que llevase a que las mexicanas y los mexicanos no vivieran permanentemente en un período de promoción política de quienes aspiraban legítimamente a gobernarles.

No solamente estableció limitaciones respecto del período de precampañas, sino adicionalmente modificó artículos como el 134 constitucional respecto del permanente ingreso en radio y televisión de servidores públicos de manera muy destacada.

¿Por qué el legislador determinó modificar esta condición del Sistema Electoral Mexicano? En primer caso, para fortalecer la vida interna de los partidos políticos creando mecanismos que alentaran los procesos democráticos en su interior.

Porque han tenido como intención atender desde la norma la realidad electoral mexicana que llevaba a aspiraciones permanentes a lo largo del tiempo.

El Tribunal Electoral había ya constituido un conjunto de tesis e incluso de jurisprudencia respecto de lo que se llaman los actos anticipados de campaña y también por una razón que era muy importante, porque el legislador pensó que estas precampañas interminables no establecidas en la norma llevaban a un proceso de inequidad en la contienda.

Todos estos motivos pueden ser revisados en las razones por las que el legislador modificó, tanto la Constitución Política, como la ley.

Algo debiéramos recordar en relación a este aspecto muy relevante, y es que esas precampañas son financiadas con recursos públicos en una muy buena cantidad, toda vez que los partidos políticos hacen uso de sus recursos ordinarios para financiar este período que nos propusieron los legisladores.

Por lo tanto, el surgimiento de las precampañas estuvo basado en una realidad histórica en México que me parece hoy el Proyecto de Acuerdo que tenemos frente a nosotros pretende obviar.

El segundo aspecto en el que tenemos que coincidir, es que efectivamente no hay en la norma una expresión directa que hable sobre el régimen que deben tener los precandidatos únicos a un puesto de elección popular, se trate del Presidencial, se trate a Senadores, a Diputados. No lo señala la norma en esta parte.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Judicial en su conjunto han establecido un conjunto de precedentes que también este Proyecto de Acuerdo ha decidido no reconocer bajo la tesitura de volver a decirnos nuevamente que el artículo 212...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... que también este Proyecto de Acuerdo ha decidido no reconocer bajo la tesitura de volver a decirnos nuevamente que el artículo 212 no distingue y no conviene distinguir.

Tampoco parece distinguirse que la Suprema Corte de Justicia señaló con toda precisión que el sentido de las precampañas estaba asociado a una contienda interna de los partidos políticos, que no era la precandidatura única una vía expedita para conseguir votos toda vez que no había contienda en la que debieran establecerse.

Esta reflexión ha sido prácticamente expulsada del Proyecto de Acuerdo que tenemos en este momento toda vez que se nos dice: “Donde la ley no distingue no conviene distinguir”.

Pero si la Suprema Corte de Justicia no fuese suficiente elemento, incluso habiendo analizado el derecho a ser votado, el derecho a una contienda equitativa, hemos, en este momento, por cierto a diferencia del jueves de la semana pasada, ahora establecido en este conjunto de respuestas, que todos los precedentes que el Tribunal Electoral ha establecido, me refiero a ellos de modo muy puntual, me refiero al caso del estado de Veracruz, me refiero al caso del Estado de México, me refiero al caso del estado de Yucatán, no debieran ser tomados en consideración porque “donde la ley no distingue no conviene distinguir”.

Frente a toda la argumentación que el Poder Judicial ha desarrollado en precedentes previos, la respuesta que ofrecemos en relación a las preguntas que se nos formula deja de lado que el Poder Judicial ha sentado criterios, que si bien no son jurisprudencia, son criterios orientadores y además hemos decidido ir en una ruta estrictamente contraria a lo que el propio Tribunal Electoral ha puesto de manifiesto, poniendo con claridad y estableciendo con claridad la posibilidad de que dadas estas respuestas, un sujeto regulado que se encuentra en el período de precampañas pueda eventualmente hacer caso a la respuesta de que el Tribunal Electoral lo remitió y de este modo incidir, lamentablemente, en una de las acciones que tienen una de las consecuencias mayores en nuestro sistema electoral como son los actos anticipados de precampaña.

Por este conjunto de razones, en principio no puedo acompañar ni lo haré, un Proyecto que parece desconocer todos los precedentes por los que se construyó la Reforma constitucional en materia electoral, por los que se construyó y edificó la Reforma legal, por los que se han analizado por parte del Tribunal Electoral y hasta en contra de la propia posición que las Consejeras y los Consejeros Electorales asumimos apenas el jueves de la semana pasada, señalando en el espacio público que era deseable que hubiese prudencia respecto de estos actos toda vez que el Tribunal Electoral había resuelto y había resuelto con toda claridad, y así lo citamos, diciendo que un proceso de precampaña con un solo precandidato o candidato electo por designación directa vulneraría la igualdad del proceso comicial para la elección constitucional a cargos de

elección popular en tanto que generaría en la práctica que dicho candidato inicie anticipadamente su campaña electoral en relación con el resto de los contendientes.

Puntualizamos, transcribiendo al Tribunal Electoral, que la circunstancia de que los precandidatos únicos o los candidatos designados de manera directa no puedan realizar precampañas, no puedan realizar precampañas en modo alguno, significa que estén impedidos a dirigirse a militantes y a simpatizantes dentro de su partido político o a los órganos que van a terminar designándolos como candidatos.

Contrario a la afirmación de esta propia autoridad en el espacio público ofreciendo certeza, hoy respondemos en muchos de los cuestionamientos que se nos formulan exactamente lo contrario.

Decimos: No hay ninguna distinción entre un precandidato y un precandidato único.

Decimos y afirmamos otra vez, nuevamente: “Donde la ley no distingue no conviene distinguir”.

Como si la ley no fuese un precepto que se edificó de modo general y que tiene que ser analizado a la luz de elementos contextuales y fácticos respecto de la decisión que tomaron seis partidos políticos para ir coaligados con un candidato único en dos coaliciones.

Me parece que lo responsable por parte de la autoridad electoral es tomar en consideración estos precedentes.

Acompaño las expresiones que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños ha señalado sobre la ausencia de una Sala Superior del Tribunal Electoral que en plena jurisdicción hubiese valorado la importancia de pronunciarse de un modo definitivo y de una sola vez en relación a estos asuntos, toda vez que ha fundado esa misma Sala Superior del Tribunal Electoral precedentes importantes.

Pero en pro de construir un Proceso Electoral Federal que dé certeza a quien contiene, me parece que...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... Sala Superior del Tribunal Electoral presentes importantes.

Pero en pro de construir un Proceso Electoral Federal que dé certeza a quien contiene, me parece que el Consejo General no debiera, y esta es mi convicción, ir en un sentido contrario a los precedentes que el Poder Judicial que revisa los actos de la autoridad, ha ido edificando.

Porque ello no abona en un proceso en donde quienes contienden, quienes están en el aire, pero también en la tierra, tienen que enfrentar el proceso y las acciones y las consecuencias de sus propios actos.

No se puede obviar en la lectura ni siquiera de esta ley existen tipificadas en nuestra norma lo que se conocen actos anticipados de campaña, porque la ley sí distingue temporalidades, porque la ley sí distingue sujetos, porque la ley sí tipifica acciones, porque la ley sí estableció reservas, porque no hay una contienda en esas coaliciones.

Es necesario establecer las distinciones a las que ha lugar por el propio Poder Judicial y un elemento más, la igualdad y la equidad evidentemente se cuidan en un proceso que se diseñó para que las coaliciones y los partidos políticos resolvieran, por la vía democrática, quién quería que fuese su representante. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

El señor representante del Partido Acción Nacional, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Cómo no, con todo gusto.

El C. Presidente: Proceda señor representante, por favor.

El C. Licenciado Everardo Rojas: Gracias Consejero Presidente, gracias Consejero Electoral Alfredo Figueroa, le interesa mucho al partido político que represento saber su opinión.

Aquí se ha dicho ya por algunos Consejeros Electorales, inclusive en la lectura de introducción de este Acuerdo que hizo el Consejero Presidente, que parten de la base de este principio que es el principio pro persona y que este principio evidentemente protege los derechos fundamentales en todo momento de las personas, ya sea en el ámbito público, y en el ámbito privado.

Comparte usted la opinión o qué opinión le merece respecto de que los ciudadanos, al momento de participar en los aspectos públicos, es decir, en este caso en el derecho

electoral o en el derecho constitucional, entran a un estado democrático y en ese estado democrático hay diversos principios constitucionales que hay que respetar, hay reglas, en este caso uno de ellos es por supuesto el de la equidad en la competencia.

Ya hay algunos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral respecto del cambio de condición que tienen los ciudadanos al momento de adquirir otra, es decir, de ciudadano, de militante tal cual a precandidato único o candidato inclusive.

¿Cree que en este caso debiéramos también considerar que en efecto, cuando un precandidato ya adquiere esa calidad debe estar bajo las limitaciones y como en este caso, el respeto al principio de equidad en la competencia, a fin de armonizar y respetar el estado democrático? ¿Qué opinión le merece Consejero Electoral?

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Creo que el texto vigente de la Constitución Política establece evidentemente como obligación de todas las autoridades el establecer ese principio pro persona que debe quedar de manifiesto y estoy absolutamente de acuerdo en que el principio de la respuesta número uno lo contenga de modo claro.

El tema es que el principio constitucional al que se hace referencia no implica que se deje al margen el régimen, la condición a la que un ciudadano se incorpora cuando pasa a ser un precandidato o un precandidato único, en una determinada contienda interna.

Porque hay perfecta armonía que puede concitarse respecto de ese régimen y sus derechos como ciudadana o como ciudadano, porque ese principio también ha sido por supuesto analizado y todas las libertades deben ser analizadas a la luz incluso de las limitaciones, no sólo interiores del propio principio, sino exteriores en términos de cómo se llevan a efecto en el espacio y en el contexto.

Por lo tanto, acompaño claramente la idea de que un precandidato...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... de cómo se llevan a efecto en el espacio y en el contexto.

Por lo tanto, acompaño claramente la idea de que un precandidato asume una condición, sin que ello implique la renuncia general a la protección constitucional establecida en los primeros artículos, y además ahora fortalecida, me parece que de manera muy adecuada por los legisladores, en la Reforma en materia de derechos humanos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

Parto de una convicción que puede parecer conceptual, pero que inevitablemente tiene que entrar a opciones concretas en la práctica cotidiana de los derechos que es el sentido, más bien que se traduce en el hecho de que en los contextos de las democracias constitucionales me parece que no hay libertades absolutas.

Toda libertad, me parece, tiene un cierto tipo de restricciones que se desprenden de la definición del ejercicio mismo de la libertad de que se trate.

Cuando ejerce la libertad de expresión tiene ciertas restricciones que están establecidas, por cierto, en los textos normativos que las establecen o que las reconocen si se quiere, más bien.

También hay ciertas restricciones a los ejercicios de las libertades que están determinadas, déjenme utilizar esta expresión, por el medio ambiente o, si se quiere, por el contexto en el cual éstas se ejercen.

En ese sentido ha sido congruente la interpretación de la Suprema Corte de Justicia en temas electorales y no sólo respecto a, por ejemplo, que las libertades de expresión o de asociación cuando se ejercen, además de los límites intrínsecos, cuando se ejercen en un contexto electoral tienen que ponderarse con otros principios que rigen ese contexto o ese medio ambiente en el cual éstas se ejercen.

Creo que no hay que gastar mucho tiempo en señalar que el principio de equidad no solamente es un principio establecido en la propia Constitución Política, como uno de los principios rectores de los contextos de las contiendas democráticas, respecto del cual las libertades ejercidas en el ámbito político tienen que ponderarse.

Me parece que de seguro en este punto no hay mayor discusión y creo que ahí podríamos generar ciertos consensos.

Uno de estos principios, insisto, con los que las libertades tienen que ponderarse es precisamente, decía, el de la equidad.

Creo, como se ha mencionado aquí, que la equidad ha sido uno de los elementos inspiradores no sólo de la Reforma Electoral de 2007, también la de 1996, digamos, apostó a generar condiciones de equidad mucho más equilibradas en la contienda democrática.

Pero la Reforma de 2007 no es omisa en ese sentido. Es decir, es una Reforma que concreta y que fortalece las condiciones de equidad y es una convicción que me parece, por cierto, no está a discusión.

El hecho mismo del reconocimiento a la figura de las precampañas, por primera vez en el ámbito Federal atiende precisamente a la generación de esas condiciones de equidad.

Las precampañas son, en ese sentido, una derivación lógica de esa finalidad y sentido de la Reforma. Es decir, para utilizar una expresión que ha sido puesta sobre la mesa tanto por la Suprema Corte de Justicia como por el Tribunal Electoral, impedir ventajas indebidas de cara a la contienda electoral.

Pero cuando hablamos de limitaciones a los derechos fundamentales, más todavía a la luz de la Reforma Constitucional del 10 de junio de este año, me parece que tenemos que sentar que toda restricción, incluso ya sea intrínseca, ya sea extrínseca, derivada del contexto en el que estas libertades se ejercen tiene que ser absolutamente razonable y no puede ser llevada a tal extremo que anule o haga nugatoria la esencia misma del derecho que protege a la libertad de que se trate.

Uno de los criterios fundamentales para impedir esas restricciones abusivas que pueden desnaturalizar el derecho o la libertad, es justamente el que estén establecidas en la ley. Y en este sentido, desde mi punto de vista, por lo que hace a las precampañas y a la equidad que las mismas buscan generar, me parece que hay fundamentalmente dos limitaciones esenciales, claramente desprendidas de la ley.

Una que se ha venido construyendo y que todavía no ha derivado en un pronunciamiento jurisprudencial que la vuelva obligatoria para esta autoridad electoral, a la que haré referencia un poco más adelante.

Las dos libertades que encuentro en el texto de la ley son: Una, una libertad temporal para poder ejercer actos de proselitismo en el ámbito de las precampañas encaminadas a la obtención de una candidatura...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

Las dos libertades que encuentro en el texto de la ley son: una, una libertad temporal para poder ejercer actos de proselitismo en el ámbito de las precampañas, encaminadas a la obtención de una candidatura; es decir, no se pueden anticipar estos actos, so pena de caer en la figura preestablecida en la ley de actos anticipados de precampaña.

Y dos, la no anticipación de actos que están reservados de acuerdo con la lógica, a la misma ley a un momento posterior a las precampañas que son justamente los actos de proselitismo, no ya encaminados a conseguir una candidatura, sino a obtener el voto en una elección constitucional, de donde se desprende la existencia de actos anticipados de campaña.

Quien cometa actos que están tendientes a la obtención del voto durante el período de las precampañas, me parece que está cometiendo precisamente un acto anticipado de campaña, que es la otra limitación que se puede desprender de la ley; y esto evidentemente genera estatus distintos, a partir de los momentos de que se trate, de individuos, de ciudadanos que pueden ser en un momento precandidatos y en un segundo momento candidatos. Me parece que son estatus claramente diferenciados, a partir del texto legal.

Es cierto que, ante la omisión legislativa de prever la figura de las precandidaturas únicas, de hecho hay un reconocimiento que eso es una construcción coloquial o una con instrucción jurisprudencial, o en todo caso no contenida en las normas federales, porque aquellas veces que la Suprema Corte y el Tribunal Electoral se ha pronunciado a propósito de las candidaturas únicas, ha sido con motivo de normas estatales, y en el caso del estado de Yucatán, tiene razón el representante del Partido Acción Nacional cuando dice que no está establecida en la ley en los preceptos que citaba.

Tan es así, que la ley no fue motivo de la impugnación a través del juicio de revisión constitucional, sino un Reglamento que estableció justamente las prohibiciones sobre las cuales se pronunció el Tribunal Electoral en la sentencia del miércoles próximo pasado.

Insisto, en todo caso, a partir de esos pronunciamientos sobre aspectos locales, se ha construido por la vía jurisprudencial una eventual tercera limitación, que es el hecho de que los actos de los precandidatos suponen manifestaciones públicas que deben estar destinadas a quienes, de acuerdo con la convocatoria respectiva del partido político de que se trate, reserva el derecho a decidir la candidatura.

Ahora bien, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, han hecho referencia, apelando a la congruencia de este órgano, a un desplegado que publicamos, que suscribimos todos los Consejeros Electorales y que

fue publicado el viernes pasado, en donde se dice que el Proyecto, del cual el Proyecto actual se desapega y contraviene.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa me hizo el favor de leer la primera parte de la transcripción que de la sentencia del estado de Yucatán hicimos en el desplegado; pero me gustaría leer lo que no leyó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que es la última parte, después de decir que los candidatos únicos o los candidatos, de manera directa no pueden realizar precampañas, etcétera, dice, cito “tomando en cuenta, la cita que hicimos del Tribunal Electoral que la proscripción en comento sólo está referida a difundir hacia el exterior actos proselitistas para obtener la nominación a una candidatura”, que es justamente la tercera restricción a la que estoy haciendo referencia.

Me parece que el desplegado no niega la existencia de ciertas restricciones a las que están llamados no solamente los precandidatos únicos, sino también los precandidatos en general, y me parece en ese mismo sentido, que el Proyecto de Acuerdo que está a discusión reconoce en todo momento la existencia de esas limitaciones.

No creo que haya un Estatuto específico normativamente hablando, para los candidatos únicos; en todo caso podemos discutir respecto de si esto ocurre, en relación con el acceso a las prerrogativas de radio y televisión que constitucionalmente tienen garantizados los partidos políticos a través de los tiempos del Estado.

Aquí ha habido una interpretación que ha sido sometida a consideración por el Consejero Electoral Benito Nacif, a propósito de este punto en específico, y que implicaría una modificación del Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo. Eso vale la pena discutirlo.

En todo caso, me parece que el Proyecto de Acuerdo al reiterar en numerosas ocasiones, a propósito de las distintas preguntas cuya respuesta está enfocado precisamente el Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo, se enfatiza precisamente o se concreta en el hecho de que no se realicen durante este período actos que están prohibidos expresamente por la ley, que son actos de campaña.

Esto es, o parafraseando de otra manera, tal vez más afortunada respecto de la que está contenida en el Proyecto de Acuerdo, que no se realiza un llamado directo o explícito al voto a favor de sí mismo o de su partido político o Coalición en elecciones constitucionales por parte del precandidato.

Me parece que aquí estamos claramente reconociendo que los precandidatos tienen ciertas restricciones y que estas restricciones, centradas esencialmente en...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... y que estas restricciones, centradas esencialmente en este punto en concreto, son congruentes con lo que hemos sostenido en el desplegado.

Así que, desde ese punto de vista, me parece que lo que hoy estamos discutiendo, el Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo no constituye ni contraría ningún pronunciamiento público, ni de los que hemos hecho, y en todo caso atiende esos criterios interpretativos que imponga restricciones a derechos fundamentales, que ha hecho esencialmente el Tribunal Electoral, y que insisto en el punto y con ello termino, no constituyen todavía jurisprudencia. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Lorenzo Córdova. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por supuesto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por favor.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente y gracias al Consejero Lorenzo Córdova.

Dos cuestiones sencillas: ¿Usted está de Acuerdo en que hay diferencia entre las precampañas y las campañas como fases o etapas distintas del Proceso Electoral Federal? Esa es una primera pregunta.

Dos. ¿Dentro de las precampañas, para usted, tienen la misma calidad jurídica y tienen las mismas características los precandidatos únicos de los que no son precandidatos únicos?

Nada más sería eso, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños por las preguntas.

Respecto a la primera, en relación si hay una diferencia jurídica entre precampañas y campañas, absolutamente sí, tan es así que lo he dicho en mi intervención y tan hay diferencia, que los actos que puedan realizar los precandidatos durante las

precampañas, se diferencian de los que pueden realizar los candidatos durante las campañas.

Tan es así que la propia ley establece que hay ciertos actos que los precandidatos no pueden realizar en las precampañas, que son los así llamados actos anticipados de campaña.

Los actos anticipados de campaña suponen una anticipación de los actos que son lícitos para los candidatos durante el período de campañas en un período previo y que se reducen, desde mi punto de vista, precisamente al llamado, se concretan esencialmente al llamado al voto expreso por sí o por el partido político, que es objeto precisamente de las campañas electorales y no de las precampañas encaminadas a la designación de los candidatos.

Y en segundo lugar, respecto de las precampañas, de si hay diferencia en las precampañas entre precandidatos únicos y precandidatos que no son únicos, me parece que la diferencia entre uno y otro depende una situación estrictamente coyuntural, que es el hecho de que en una Convocatoria que es abierta, no podría ser de otra manera, porque me parece una Convocatoria cerrada, no resistiría un test de constitucionalidad.

Es decir, el hecho de que haya precandidatos únicos es que a una Convocatoria abierta se haya inscrito solamente un precandidato, no inscrito nadie más ni un aspirante, nadie más.

No genera ninguna diferencia respecto de aquellos casos en los que en una Convocatoria también abierta se han inscrito varios, si acaso acepto y de aquí eventualmente que me sume a la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, que hay una diferencia respecto a la posibilidad de que los precandidatos únicos aparezcan en los tiempos del Estado. Cosa que por cierto no se desprende necesariamente de la ley, sino se desprende, sobre todo, de una serie de criterios que este Consejo General, que miembros de este Consejo General han sostenido en el pasado.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Sí, por supuesto.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muchas gracias, Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

Nos ha dicho usted que todos los Presidentes del Tribunal Electoral revisaron legislaciones que utilizaban la frase precandidato único, ¿es así en el caso del estado de Veracruz y, en el caso del Estado de México? Primera pregunta.

Segunda pregunta que me parece relevante. Usted señala, nos hizo favor de leernos todo el contenido, el contenido faltante en mi intervención respecto de lo señalado por el Tribunal Electoral, que justamente es una cita que distingue las precandidaturas únicas de aquellas que no lo son y que suscribíamos todos los Consejeros Electorales, toda incluía la porción que usted nos leyó, la sigo suscribiendo.

Mi pregunta es: ¿Usted la sigue suscribiendo? Y si la sigue suscribiendo, la pregunta es: ¿Está usted dispuesto a que se incorpore en cada una de las respuestas que tienen una relación con las acciones del precandidato único en este Proyecto de Acuerdo?

Porque como usted bien sabe, en las respuestas expresas esa condición no aparece.

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias.

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por sus preguntas.

Primer punto. Efectivamente, ni en el caso del estado de Veracruz, ni en el caso del Estado de México se hablaba en la ley, de la norma, de precandidatura única.

Pero por cierto, en el caso del Estado de México, la respuesta es congruente también con otros pronunciamientos a propósito de las precandidaturas en el sentido de que tampoco en el caso de que haya precandidaturas plurales los destinatarios, digámoslo así, de las actividades de proselitismo de los precandidatos en pos de obtener la candidatura son distintos a aquellos que están establecidos en la propia convocatoria.

Esto es, al final del día, para atender el caso, por ejemplo, del Estado de México no existe una diferencia al final del día respecto de la restricción a la que hacía referencia citando la transcripción que hicimos de la sentencia del Tribunal Electoral respecto de los casos en los que no hay precandidatos únicos.

En este sentido, es congruente con una interpretación que ha sostenido y que puede ser discutible, insisto, en la medida orientadora pero discutible en la medida que no es jurisprudencia del propio Tribunal.

Ahora bien, respecto a incorporar, me parece que, insisto, si estaría dispuesto a incorporar además de la restricción al llamado, es decir, acto anticipado de campaña, el llamado al voto de los precandidatos en esta primera etapa, únicos o no, por cierto, en esta primera etapa de proselitismo, dirigida al interior, que son las precampañas de, digamos, ¿quiénes son los destinatarios de las actividades que realizan los precandidatos, eventualmente únicos?

No tendría ningún inconveniente, en la medida de ser congruente y de hecho, por cierto, en una serie de cuestiones, preliminares, así lo manifesté.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Lorenzo Córdova.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una segunda pregunta, ¿la acepta usted?

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Claro.

El C. Presidente: Gracias.

Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias.

Es la última, Consejero Electoral Lorenzo Córdova y gracias por su gentileza de aceptarla.

Digamos que estamos de acuerdo con la mitad de la respuesta que me dio, con la otra mitad obviamente no.

Usted dice que no hay una diferencia, prácticamente no hay diferencia entre los precandidatos únicos y los que no lo son, casi esa es, digamos, con algún matiz pero ese es más o menos su punto de vista.

Si esto es así, le pregunto lo siguiente:

¿Los precandidatos únicos a quién tendrían que convencer para ser postulados por los partidos políticos a un cargo de elección popular y los que no son únicos, a quién tendrían que convencer?

Una vez que usted me conteste eso, le rogaría que me diga, entonces, si sigue pensando que son iguales, tienen la misma calidad y el mismo carácter jurídico.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: ¿A quiénes tienen que convencer los precandidatos únicos?

Le voy a contestar como lo ha dicho el Tribunal Electoral: “Aquellas instancias de decisión que están establecidas en la propia convocatoria”.

Que puede ser atendiendo a lo que ha ocurrido en el pasado o bien a un órgano electivo determinado en la misma convocatoria, o bien al conjunto de militantes, es decir, un conjunto de ciudadanos que tienen una militancia respecto del partido político o Coalición, o bien, también respecto a la apertura de la ciudadanía.

Porque hasta donde me acuerdo ha habido varios casos en los que las precandidaturas son decididas a partir de procesos electorales abiertos a los ciudadanos y solamente restringidos.

Exactamente la misma manera a quienes o en el mismo modo de quienes siendo precandidatos plurales, no únicos, dirigen sus actividades tal como ha sido, insisto, subrayado por el propio Tribunal Electoral en la parte de la sentencia que de nueva cuenta nosotros transcribimos y ha establecido el propio Tribunal.

Repito, está hablando de los precandidatos únicos, tomando en cuenta que, la proscripción en comento, sólo está referida difundir hacia el exterior actos proselitistas para obtener la nominación a la candidatura.

Le voy hacer un argumento a la inversa porque ya sé a dónde quiere llevarme.

Si así fuera, es decir, si los precandidatos únicos no tuvieran que convencer a nadie, ¿entonces para qué el Tribunal Electoral puso esta parte transcrito? Y perdóneme porque el cuestionado soy y ahora prácticamente le estoy respondiendo con una pregunta.

El C. Presidente: Consejero Electoral Lorenzo Córdova, el señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?...

Sigue 20ª. Parte

Inicia 20ª. Parte

... soy y ahora prácticamente le estoy respondiendo con una pregunta.

El C. Presidente: Consejero Electoral Lorenzo Córdova, el señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una preguntas. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por supuesto que sí.

El C. Presidente: Proceda señor representante, por favor.

El C. Licenciado Everardo Rojas: Gracias Consejero Presidente, gracias Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

Usted nos ha dicho que no hay distinción entre los que son precandidatos únicos y los que no lo son, es decir, los que están participando en un proceso electivo, en un proceso donde hay competencia electoral.

Bajo esta lógica, si hubiera un precandidato único ya ungido prácticamente candidato por ese Instituto Político, bajo esta afirmación y bajo la convicción que nos acaba de decir, se justificaría entonces que ese precandidato único, que ya nada más lo único que le hace falta es venir al Instituto Federal Electoral y que el Instituto Federal Electoral le autorice la candidatura e iniciar la campaña, bajo esta lógica ¿es justificable que ese precandidato realice actos públicos dirigidos a toda la ciudadanía?

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, para responder, tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias a usted por la pregunta, porque las precisiones luego son importante para ir afinando eventuales distinciones.

Parto de la última afirmación que no sé si fue nada más de cierre o consciente en todos sus términos, decía actos dirigidos a toda la ciudadanía.

Respuesta: eso dependería, de acuerdo con el criterio del Tribunal Electoral, de lo que haya establecido la Convocatoria del propio partido político, no es de la pregunta pero aprovecho para hacer la precisión.

Segundo punto, si algún precandidato ha dejado de tener tal característica por el hecho de que ha convertido en candidato, ojo, aquí hay una pequeña precisión normativa o legal si se quiere: el estatus de candidatura, candidatura, depende no del acto interno sino de la validación del acto interno que realice el Instituto Federal Electoral en ese momento.

Por lo tanto, con independencia de lo que haya decidido el órgano interno de decisión que define la candidatura en este sentido, no podría hablarse de candidato sino en todo caso de propuesta de candidato que tiene que ser validada por este Consejo General. Me parece, materia de la precisión normativa, que habiéndose cerrado mi impresión, así, habiéndose cerrado la actividad de proselitismo dirigida al órgano de decisión, no tendría mucho sentido justificar la realización de actos abiertos o la continuación o perpetuación de esos actos.

Ahora, me hago cargo también de una cosa, que se deriva de la restricción a un derecho fundamental que ha sido establecida por el Tribunal Electoral y no por la ley y que todavía no hay jurisprudencia y que en todo caso es un precedente atendible, eventualmente no.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Debo consultarle, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una tercera pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por supuesto que sí.

El C. Presidente: Proceda Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por favor.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias Consejero Presidente y una disculpa al Consejero Electoral Lorenzo Córdova, había dicho que era la última, pero es que usted ya se metió en un callejón sin salida, le voy a decir por qué.

Mire, usted dice que los candidatos que no son únicos tienen que convencer a los que estén mencionados en la Convocatoria y en las instancias que estén mencionada ahí. Hasta ahí no tengo duda. En el caso de los únicos, me parece que ese argumento es francamente insostenible, le voy a decir por qué: porque, ¿qué ocurriría si no convencieran a esas instancias los únicos, apoco apelando a la lógica y al sentido común se van a quedar sin candidato? Porque se acabaría el tiempo procesal para registrar a los candidatos. Y la otra cuestión es, no le haga tanto caso al Tribunal Electoral, a veces no dicen cosas correctas. Entonces, a veces, no siempre, que quede claro, tampoco magnifiquemos mi punto de vista, pero no me parece que haya una respuesta lógica en su respuesta, no coincido con una parte de ella, por eso pienso que no tiene sustento decir que los únicos también tendrían que convencer a los que estén referidos en la Convocatoria y a las instancias, si no los convencen ¿qué va a pasar? ¿Ese partido político o Coalición se quedó sin candidato?

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova...

Sigue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... se quedó sin candidato?

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente; gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Me dan ganas de contestarle a través de una pregunta. Aquellos partidos políticos que habiendo abierto una Convocatoria para que se inscriban precandidatos que aspiran a una candidatura, se ha inscrito solamente un precandidato.

¿Están obligados los órganos de dirección o los órganos de decisión que la propia Convocatoria establezca, a aprobar al candidato?

Me parece que nadie está obligado en ese sentido. Es una inferencia que usted ha hecho y que ha puesto en mi boca, que no he dicho; no, no lo he dicho; por cierto.

Hay varios Estatutos y pienso, por ejemplo, en los Estatutos, se me ocurre en primera instancia del Partido Acción Nacional, que establecen entre los muchos mecanismos que luego son definidos en cada proceso de selección de candidatos para designar a éstos, una situación que, me disculpara la cita de memoria de los Estatutos de ese partido político.

Que establecen la posibilidad de que haya una designación en situaciones urgentes, no por los mecanismos digamos ordinarios, sino por un mecanismo extraordinario, precisamente para garantizar que un partido político no se quede sin candidatos, lo cual podría parecer efectivamente absurdo porque no va poder obtener votos y demás.

Insisto, la pregunta que usted me hace parte de la inferencia de que los precandidatos únicos por fuerza tienen que ser, y perdónenme que se lo diga así, en el plano normativo eso no está obligado.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Si usted lo cree.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván Laborde.

La C. Doctora María Marván Laborde: Muchas gracias. Buenas noches a todos.

Quiero sumarme, desde luego, al agradecimiento de mis compañeros de la buena voluntad y el ánimo de discusión y trabajo, tanto de la Presidencia como del Secretario Ejecutivo.

Quiero decir que en términos generales acompaño el Proyecto de Acuerdo que se ha presentado, en la lógica de dar certeza y confianza en el Proceso Electoral Federal en su conjunto, incluidas precampañas y campañas.

Hemos sido puestos en la situación de definir de manera más o menos precisa los alcances y las limitaciones de los precandidatos registrados, distinguiendo entre precandidatos únicos y precandidatos que tienen competencia al interior de sus partidos políticos o donde hay más de un precandidato; hay una serie de preguntas específicas que nos han llevado a largas reflexiones.

Creo yo, junto con el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, en el completo acuerdo con las manifestaciones vertidas por este Consejo General el día jueves, que después se convirtieron en un desplegado el día viernes, en donde se cita al Tribunal Electoral, pero además hacemos referencia a la necesidad de fortalecer la discusión, de fortalecer y proteger el Proceso Electoral Federal en su conjunto.

Se hace un llamado a la prudencia y creo que el llamado a la prudencia está referido, como ya han dicho algunos de los que me antecedieron, a qué vamos a entender por actos anticipados de campaña.

Y creo que ahí la responsabilidad de los precandidatos, sean únicos o no, no diría es grande, es inmensa. Es una restricción que en todo sentido deben tener todos los precandidatos únicos o no únicos.

Acompaño con algunos de mis compañeros que donde la ley no distingue no debemos distinguir, y no soy ignorante de las sentencias del Tribunal Electoral.

Creo que la cuestión más complicada que tenemos a resolver el día de hoy en este pronunciamiento es lograr equilibrar, en una deliberación creativa, no puede ser de otra, por eso nos ha tomado tanto tiempo, no hay posturas explícitas; en una deliberación creativa en torno a la libertad y a la equidad...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... no hay posturas explícitas en una deliberación creativa, en torno a la libertad y a la equidad. Estos valores, en apariencia contradictorios, representan la sustancia misma de la democracia, que estamos llamados todos a defender y que al protestar hacer cumplir la Constitución Política, defenderlos.

Sin cualquiera de ellos, la democracia dejaría de serlo, sin libertad y sin equidad, pero que estamos perdiendo la esencia de la democracia.

En términos prácticos ya no es tan sencillo. La democracia constituye la realización de mecanismos legales, que permitan conjugar y armonizar ambos valores. Creo que es el propósito de la Reforma Electoral de 2007 y 2008, y debe ser parámetro de interpretación de toda autoridad electoral.

En ese sentido, creo que para lograr el equilibrio entre la libertad y la equidad, necesitamos tomar en cuenta el artículo 57, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde dice que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas, con Proceso Electoral concurrente con el federal.

Y siguen dos renglones. Con el artículo 212, párrafo 2, en donde se establecen los actos de precampaña que se pueden realizar.

En este sentido, y claramente acompañando las manifestaciones hechas por el Consejero Electoral Benito Nacif, creo que la respuesta en términos generales la acompañaría en términos específicos, creo que habría que modificar la respuesta a la pregunta cinco, en donde para lograr esta equidad, deberíamos de restringir la libertad propuesta por el artículo 57, párrafo 4 del Código Electoral, y restringir la posibilidad de acceso a la propaganda que se difunde en radio y televisión, donde no deberá aparecer la imagen, las propuestas, o alguna otra referencia expresa de quienes tienen la calidad de precandidatos únicos.

Si logramos hacer esto en la pregunta cinco, respetando o equilibrando estos dos artículos, creo que habremos avanzado mucho en esta noche. Gracias.

El C. Presidente: Gracias Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, Consejero Presidente. Buenas noches a todos.

Quiero en primer lugar, fijar mi posicionamiento general, y pasar al final a las premisas que lo concentran.

Considero que la calidad que tienen los ciudadanos con carácter de precandidatos, no puede equipararse a la de cualquier ciudadano, ya que su participación en una contienda electoral les impone ciertas limitaciones, por ser el Proceso Electoral Federal de interés público y buscar la equidad en la contienda, se debe tener en cuenta que los precandidatos tienen ciertas restricciones en sus derechos a la libertad de expresión y de asociación, al sujetarse a las reglas que rigen el Proceso Electoral Federal.

El ciudadano que sea precandidato único, no se ve afectado en su libertad de expresión y de asociación, al negarle la posibilidad de que su imagen o nombre salga en eventos masivos, o dentro de los espacios de radio y televisión otorgados por el Instituto Federal Electoral, pues aquel no requiere participar en una fase de precampaña dada la calidad que posee, sino que éste podrá desenvolverse desde luego dentro del marco constitucional y legal respectivo, con plena libertad en la fase de campaña política, teniendo la oportunidad de dar a conocer a la ciudadanía su Plataforma Electoral, y conteniendo abiertamente en el Proceso Electoral Federal, lo cual culminará con el día de la elección en la cual podrá ser votado, es decir, tutelando y garantizando su voto pasivo.

Desde mi punto de vista, es claro que el precandidato único no puede realizar actos hacia la ciudadanía, de proselitismo o de propaganda en la fase de precampaña, no afecta la calidad democrática de su participación en el proceso, ni sus derechos fundamentales de asociación y libertad de expresión.

Derivado de lo anterior, a mi juicio sí existe una restricción para los candidatos designados de manera directa, así como a los precandidatos únicos de realizar actos, inclusive propaganda de precampaña en dicho período electoral se justifica, en tanto que el fin de la precampaña es que solamente intervengan aquellos precandidatos que realmente participen en una contienda interna.

Lo anterior, no vulnera el principio de equidad, sino que por el contrario lo respeta plenamente, pues en primer lugar, todos los que estén en ese supuesto, están sujetos a la misma restricción.

En segundo, permitir actos o propaganda en la fase de precampaña cuando se requieren alcanzar su nominación, sí sería inequitativo...

Sigue 23ª. Parte

Inicia 23ª. Parte

... de precampaña cuando se requieren alcanzar su nominación, sí sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos políticos que sí deben someterse a un proceso democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulado candidato.

Considero que para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones de los precandidatos, primero se debe identificar quiénes, teniendo la misma calidad, se encuentran en circunstancias similares, por ejemplo si participan o no en un proceso de selección interna en los partidos políticos o coaliciones que definirán su postura y las características de éstos.

Desde mi punto de vista no se puede establecer un tratamiento igual a quienes no se encuentren en la misma condición, pues podría provocar eventualmente una afectación al principio de igualdad y al de equidad en la competencia electoral.

Bajo esta perspectiva, en el caso en concreto nos encontramos ante dos supuestos.

Por un lado, quienes concluido el plazo correspondiente han sido registrados como precandidatos ante uno o varios institutos políticos, en el caso de coaliciones, sin que exista algún otro ciudadano registrado con esa calidad ante los mismos institutos políticos para el mismo cargo de elección popular, es decir los precandidatos únicos.

Por otro lado, quienes se encuentran compitiendo con otros precandidatos en el marco de un proceso de selección interna para la definición de candidatos.

De ahí que la reflexión de esta autoridad, a mi juicio debe partir en todo momento del análisis diferenciado de los sujetos que se encuentran en uno y en otro supuesto, a fin de establecer límites comunes a las actuaciones de quienes se encuentran en el mismo supuesto, garantizando así el principio de equidad rector de los procesos electorales.

Esta interpretación constituye una diferenciación de trato apegada a los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad que establece que ante condiciones desiguales, consecuencias jurídicas desiguales en apego a lo dispuesto en el artículo 1 constitucional.

Mi apreciación primaria a este Proyecto de Acuerdo la dejaré anotada con las siguientes premisas. Para mí la ley no distingue y menos como excepción a las precandidaturas únicas.

Los derechos fundamentales no son absolutos y tienen sus restricciones en materia electoral, este es un caso federal y por tanto, la regla general es que precampañas sí pueden estar dirigidas al electorado, según el artículo 212 del Código Electoral, pero hay que estar al caso de los tres partidos políticos, en este caso cuyo precandidato

único formula este cuestionario, que es la Coalición “Movimiento Progresista” a la Convocatoria de cada uno de ellos, de esos tres partidos políticos, a sus Estatutos donde disponen que los órganos facultados para elegir al candidato a la Presidencia de la República es a través de los distintos órganos de dirección de los partidos políticos. Me explico. En el caso del Partido de la Revolución Democrática, un Consejo Nacional de 300 Consejeros, eso lo dice el artículo 92 de sus Estatutos.

En el caso de Movimiento Ciudadano la Asamblea Electoral y, en el caso del Partido del Trabajo 116 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Por tanto, el método de selección por el que optaron los tres partidos políticos fue acotado a cada uno de sus órganos internos de dirección y no a la ciudadanía en general, a mi parecer.

La exposición tiene que ser dirigida a ese universo de opción que es circunscrito a los afiliados militantes partidistas y dirigentes.

En consecuencia, la restricción a la norma constitucional y legal se da en las tres vertientes: Temporal, en período de precampaña respecto a los sujetos a quien va dirigido, a sus afiliados militantes partidistas y dirigentes, en cuanto al objeto obtener el respaldo para ser postulados como candidato presidencial según el artículo 212, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en mi concepto se ciñe a seis puntos principales.

Primero. Los derechos fundamentales de carácter político-electoral no son absolutos o ilimitados, y aquí quiero retomar la jurisprudencia 29/2002.

Segundo. Estamos por aplicar la norma dentro del contexto que los propios contendientes optaron.

Tercero. Debemos fortalecerla vida interna partidista.

Cuarto. Ello nos permite preservar el principio de equidad en la contienda electoral.

Quinto. Se debe atender a la naturaleza jurídica propia de las precampañas, diferenciadora de las campañas y;

Sexto. El objetivo que se persigue en precampaña es focalizado, preciso, específico a obtener el respaldo y postulación de su partido político o Coalición.

Al igual que los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Alfredo Figueroa, no comparto el Proyecto de Acuerdo que se nos propone y el cual se circuló formalmente por razones que ya he referenciado de forma y fondo.

Y para empezar...

Sigue 24^a. Parte

Inicia 24ª. Parte

... y el cual se circuló formalmente por razones que ya he referenciado de forma y fondo.

Y para empezar, por ejemplo, en el Proyecto de Acuerdo que se propone se señala que es en cumplimiento a la sentencia recaída al incidente de aclaración de oficio en el expediente SUP-JRC-0309/2011.

Sin embargo, considero que es en cumplimiento al Acuerdo de fecha 23 de diciembre del año en curso, mismo que fue notificado por oficio CGAJA3941/2011 de esa misma fecha, por lo que no comparto el rubro y todos aquellos textos que hagan referencia a este supuesto. En conclusión, los argumentos que a mi juicio debiera resolver la consulta planteada y que fuera remitida por el Tribunal Electoral deben ser las bases generales que reflejen los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos, como ya lo refería, la ley no las regula como excepción a la norma.

No puedo acompañar el Proyecto de Acuerdo en los términos como se plantea porque considero que este Instituto Federal Electoral debe resolver la consulta del promovente donde se plantea un cuestionario sobre los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos y, en consecuencia, determinar atendiendo al orden jurídico electoral y a mi parecer el Proyecto de Acuerdo no lo aborda de esa forma. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Adelante.

El C. Presidente: Proceda, Consejero Electoral, por favor.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente y gracias a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo también.

Usted, Consejera Electoral, dijo que los derechos humanos no son absolutos y que tienen restricciones. La verdad es que todos los que hemos participado antes estamos de acuerdo con esa afirmación y la verdad es que no escuché a nadie decir que no hay restricciones. Pero escuché decir a los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova y María Marván que los límites a esos derechos deben estar expresamente establecidos en la ley.

Y particularmente cuando se trata de derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión.

La pregunta es: ¿En qué parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ponen restricciones adicionales a los candidatos únicos, a los que tienen ya los candidatos donde hay al menos dos, en cuyo partido político hay dos registrados?

¿Dónde están esas restricciones adicionales expresas, establecidas por la ley?

Si nosotros las establecemos por actos administrativos estaremos violando un principio de reserva de ley consagrado en una Convención Internacional firmada por el Estado Mexicano, el artículo 13 y el artículo 15 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, donde dice que estas dos libertades sólo se les puede restringir por disposición expresa de ley.

La pregunta es: ¿Dónde está esta disposición expresa? Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Con gusto.

Quiero aprovechar dada la oportunidad, inclusive hasta de concluir con las respuestas concretas a las preguntas que se nos formulan en el cuestionario, no sin antes contestar concretamente a su pregunta, basada en el propio artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que no lo deja tan abierto, sino al contrario, dice: “Siempre y cuando todo eso suceda en la Convocatoria respectiva que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas”.

Es decir, la limitante la tenemos en el propio artículo 212, entre ellos en el párrafo 3 que lo refiere, que forma parte de la ley esa Convocatoria y ese método en el cual los propios partidos políticos se han otorgado.

Yo contestaría y espero que me dé el tiempo suficiente, estableciendo las siguientes bases que van de acuerdo a las mismas preguntas.

La primera, considero que en principio debemos señalar que el artículo 1 establece como obligación de todas las autoridades, incluso del Instituto Federal Electoral, procurar la interpretación más favorable a los derechos del individuo pero ello no implica que existan libertades irrestrictas o ilimitadas, todas las libertades fundamentales, incluidas las de expresión y asociación tienen restricción intrínsecas y extrínsecas que son determinadas...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... o ilimitadas, todas las libertades fundamentales, incluidas la de expresión y asociación tienen restricciones intrínsecas y extrínsecas que son determinadas por el propio contexto en el que se ejercen, como ocurre al tener que ponderarlas con el principio de equidad que rige la contienda electoral.

Y dos este principio de equidad se garantiza con el cabal cumplimiento a la norma que dio el Legislador para esa observancia y actuación de los partidos políticos y sobre todo tratándose de los procedimientos internos de selección de los candidatos, de los actos de precampaña regulados en disposiciones legales aplicables, con el objeto de obtener el respaldo para ser postulados como candidatos.

Hasta aquí dejaría mi intervención.

El C. Presidente: Gracias Consejera Electoral, la Consejera Electoral María Marván desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Adelante.

El C. Presidente: Proceda Consejera Electoral María Marván, por favor.

La C. Doctora María Marván Laborde: Muchas gracias.

Preguntaría ahora en sentido inverso. Ya nos ha dicho que los precandidatos únicos por el sólo hecho de serlo pierden una serie de derechos.

Desde luego se preserva, en el caso de quien hace las preguntas que hoy nos tiene reunidos, el candidato del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Movimiento Ciudadano, su derecho a hablar, dirigirse y reunirse con aproximadamente un millar de personas, es decir, los Consejeros del Partido de la Revolución Democrática y la Asamblea.

Mi pregunta muy concreta es además de hablarles a esas personas y reunirse con ellas ¿qué otras cosas sí podrían hacer o tendrían que guardarse hasta el momento de la campaña? Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Quiero partir de la premisa de que no se pierden los derechos por ser precisamente únicos, sino a raíz de la metodología que se dieron de acuerdo a su convocatoria y a su Convenio de Coalición.

Quiero dejar claro en esta pregunta concreta que usted formula, de que si bien es cierto que las actividades que pueden realizar los precandidatos se encuentran determinadas, a mi juicio, en la propia norma electoral, es interesante el universo de hechos que pudieran concretar los precandidatos y sobre todo los precandidatos únicos, como para dar una o poder enunciar de manera tan precisa toda la gama de posibilidades. Yo enunciaría y con ello contestaría a la pregunta cuatro, a la cinco, si me da tiempo: el tipo de precandidatos puede realizar mítines, por ejemplo, o encuentros en espacios públicos o cerrados, sólo con sus militantes, adeptos, dirigentes, de su partido político o Coalición a la que en su caso pertenezcan, siempre atendiendo a los procedimientos internos de selección de cada partido político.

Y, por lo que hace a la propaganda que se difunde por parte de los partidos políticos en radio y televisión, por ejemplo, no será dable, a mi juicio, que aparezca el nombre, la imagen, las propuestas de los precandidatos únicos, dado que estas actividades son propias de la etapa de campañas electorales. Con eso le daría respuesta a sus preguntas y a la cuatro, cinco y seis.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

El señor representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Adelante, con mucho gusto y sí le pido que ésta sea la última moción.

El C. Presidente: Proceda señor representante, por favor.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias.

Quiero preguntarle, Consejera Electoral con todo respeto, cuando usted se refiere a que no se puede hacer uso de la prerrogativa en radio y televisión de imagen de precandidato único, no se coarta la libertad de expresión del ciudadano y hasta dónde los militantes de esta Coalición, de estos tres partidos políticos, por sus órganos respectivos de dirección que tendrán que definir, se les está impidiendo conocer las propuestas en razón a que el órgano que está definido por el Partido de la Revolución Democrática es un Consejo Nacional Electivo a realizarse los días 18 y 19 de febrero.

Y por el Partido del Trabajo es la Comisión Nacional Ejecutiva. Por el Partido Movimiento Ciudadano...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... el 18 y 19 de febrero, y por el Partido del Trabajo es la Comisión Nacional Ejecutiva; por el Partido Movimiento Ciudadano es una Asamblea Nacional Electoral.

¿Cómo vamos a hacer esa precampaña y qué opinión le merece lo dispuesto por el artículo 224 del Reglamento de Fiscalización, que prevé los informes de gastos de precampaña de precandidato único?

Y también concluyo preguntándole: ¿Es equitativo que otro partido político que tiene precandidatos y que su Padrón Electoral representa el 0.4 por ciento, sí pueda acceder a las prerrogativas de radio y televisión, y tengamos que escuchar el total de ciudadanos estas propuestas e incluso un tanto señalando, cuestionando y criticando a otras coaliciones?

¿En dónde queda el ámbito de la equidad y por qué los precedentes del estado de Nayarit y del Reglamento de Fiscalización no se contemplan en este Dictamen?

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Para responder la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, Consejero Presidente.

Mi respuesta vuelvo a basarla en el derecho que tienen los partidos políticos de autodefinición, de autorregulación y que no se atente contra la vida interna de los partidos políticos.

Si los partidos políticos han dispuesto efectivamente un método de selección de sus precandidatos, este Instituto no puede pasar por encima de ello.

Y quiero leer concretamente, para darle respuesta a la pregunta de por qué no en tiempos de radio y televisión para exposición de precandidatos, en este caso el artículo 15, párrafo 5 precisamente del Reglamento de Radio y Televisión lo dice de manera enfática, dice: “No se deberán realizar actos de precampaña electoral”.

Es decir, dice: “Si por cualquier causa un partido político o Coalición, sus militantes y precandidatos a cargo de elección popular debidamente registrados por cada partido político, no realizarán actos de precampaña electoral”; entonces los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del propio partido político.

Es decir, la ley está estableciendo acotaciones a ese derecho, vinculado a que inclusive la administración de los tiempos del Estado que tiene en sus manos el Instituto Federal Electoral para ponerlo a disposición de los partidos políticos queda limitado por esta norma, a mi entender.

Y de esta manera, espero no haber faltado a ninguna de las preguntas. Me circunscribo, como respuesta genérica, estar a la vida interna de los partidos políticos y a la metodología que se dispusieron. Eso es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente Gracias, Consejera Electoral.

El Consejero Electoral Lorenzo Córdova desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: No, ya no.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Dije que ya no, y quiero ser congruente con mi postura.

El C. Presidente: Muy bien. Tenía la obligación de preguntarle a la Consejera Electoral y registro que ella ha declinado la solicitud.

Tiene el uso de la palabra, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro: Consejero Presidente; Consejeras, Consejeros y representantes, buenas noches.

En Movimiento Ciudadano celebramos la presentación de este Proyecto de Acuerdo en el seno del Consejo General y frente a los partidos políticos.

Un ciudadano progresista formuló un planteamiento y con intermediación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue posible la integración de este Consejo General. Esto es en abono de lo que aquí se ha dicho del Tribunal Electoral.

Otro ciudadano progresista formula este planteamiento, provoca el acto de autoridad, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, qué bueno y qué interesante es lo que hemos escuchado aquí de todos ustedes.

Percibimos que prevalece la libertad de expresión, percibimos que se están ponderando los derechos humanos y aquí el Doctor Sergio García Ramírez, es un experto en el tema. Celebramos esta...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... percibimos que se está ponderando los derechos humanos, y aquí el Doctor Sergio García Ramírez es un experto en el tema. Celebramos esta cuestión.

Nos preocupa que tratándose del punto de la equidad no haya un consenso generalizado, nos preocupa y por esto, si bien como aquí se ha dicho y ustedes lo conocen perfectamente, cada partido político presentó su método de selección de candidatos, se hizo del conocimiento público y es lo que estamos siguiendo.

No se ha percatado en qué momento se puede hablar de un precandidato único, porque si bien pedimos nuestras convocatorias, no se ha analizado que en algunos de los casos no solamente se inscribió un precandidato, y que la situación está sub judice ante el Tribunal Electoral, y que se está limitando a un candidato único, y se le está coartando con esa etiqueta su derecho fundamental a la expresión pública de su quehacer político.

Eso es lo que nos preocupa; y nos preocupa sobremanera, que por el otro lado de la moneda tenemos que, ante la opinión pública generalizada, creo que todos los que estamos aquí presentes no sólo somos militantes de un partido político, sino que estamos percatando en la televisión de un spot cotidiano donde tres precandidatos hablan sobre sus postulaciones, sobre su intención, y eso lo deja por abajo a los otros candidatos de las dos coaliciones.

Es lo que queremos que ustedes reflexionen y que atendiendo al principio de equidad que se busque un equilibrio algo más justo, en bien de nuestra Nación.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Camerino Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias, Consejero Presidente.

Estando atentos a la argumentación y al esfuerzo que han realizado las Consejeras y los Consejeros Electorales, nos parece que es importante reconocer que estamos ante una situación inédita y que finalmente continuamos en un debate que no nos da claridad del todo, para que los actores políticos entremos a un debate verdaderamente democrático, donde prive la libertad de las ideas y donde podamos enriquecer la construcción de un Proyecto de país.

Donde sea el ejercicio de las garantías individuales, de la libertad de expresión, de asociación, las que puedan permitirnos construir un proceso democrático ejemplar.

Nos parece que este elemento que prohíbe poder difundir la imagen sí coarta la libertad y atenta a la equidad. Nos parece que estamos en un proceso en el que no ha concluido el debate, y que nosotros nos reservamos el derecho a recurrir a la Sala del Tribunal Electoral, sobre todo para tener mayor certeza y desde luego, reivindicar nuestro legítimo derecho a la equidad, y suscribir este Proceso Electoral Federal ante los principios rectores de la democracia.

Para nosotros es esencial y desde luego, seremos respetuosos de lo que aquí se determine, pero anunciamos que recurriremos a la Sala Superior. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante del Partido del Trabajo.

El C. Licenciado Silvano Garay: Gracias, Consejero Presidente. Estimadas Consejeras y queridos Consejeros Electorales.

Creo que he escuchado atentamente a cada Consejero Electoral su argumentación, y ha quedado claro que no existe ninguna atribución legal que impida que un candidato único pueda acceder a los medios de comunicación en radio y televisión, eso me queda claro.

Creo que el hecho de que ustedes quieran hacer eso en la pregunta número cinco, creo que sí sería una total inequidad en la contienda electoral. ¿Qué culpa tenemos la Coalición que nada más se hubiese registrado un candidato, o dos o tres? En el caso del Partido Acción Nacional fueron cuatro, no le dieron acceso a uno, nada más quedan tres.

En el caso del Partido del Trabajo fueron como unos tres o cuatro, y estamos en esa discusión todavía, si aceptamos un segundo, o un tercero, o un cuarto. En el momento que aceptemos...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... discusión todavía si aceptamos un segundo, un tercero o un cuarto. En el momento que lo aceptemos habría ya dos candidatos y podemos acceder a los medios de comunicación, si ese es el problema, pero considero que ustedes como Consejo General tenemos que ver la equidad en la contienda.

Vuelvo a repetir, si lanzamos la Convocatoria, se publicó en un periódico oficial, avisamos a este Instituto el procedimiento y nada más subsiste un candidato único.

De nueva cuenta volverá el Licenciado Andrés Manuel López Obrador a comparecer ante la Sala Superior, que fue como lo dijo bien el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Sala Superior tiene Facultades para aclarar sus propias sentencias, viene a pedírselas aquí al Instituto Federal Electoral indebidamente.

Ustedes hacen competencia para ello, considero que no es aquí el Instituto competencia para hacer eso, es la propia Sala Superior para aclarar sus sentencias, lo establece bien la ley, no lo hizo y estamos en esa discusión.

Por parte nuestra, igual que el compañero del Partido de la Revolución Democrática, vamos a recurrir a instancias que sean necesarias. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente, seré breve.

Por supuesto que para llegar a un punto siempre hay dos formas: Una es por la vía de las autopistas que les pagan cuotas y, en este caso el Tribunal Electoral no las quiso pagar, eso es evidente en este caso.

La otra es ir por la vía libre. Entonces, desde mi perspectiva lo que nosotros estamos haciendo es intentar, en el marco de las normas aplicables y de los criterios sentados por el Tribunal Electoral o por el propio Instituto encontrar la mejor solución, y creo que hay dos preocupaciones legítimas expresadas aquí por los partidos políticos, tres porque también el Partido Movimiento Ciudadano ha hecho uso de la palabra y ha expresado con claridad cuáles son sus preocupaciones.

Pero desde mi punto de vista, en el remoto escenario de que la postura del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y la mía resulte vencida, nosotros sí debemos puntualizar un detalle que me parece importante.

No estamos planteando que los precandidatos únicos se vayan a su casa y no hagan nada. No es esa la postura que hemos asumido; lo que nosotros hemos asumido es

que se tiene que establecer una diferencia clara entre lo que son los precandidatos únicos de aquellos que no lo son.

Y creemos que en los temas de radio y televisión sí hay un consenso, porque hay evidentemente o debería de haber un consenso reflejado en el Acuerdo, porque evidentemente hay precedentes sobre el tema de que pueden aparecer los precandidatos únicos en los tiempos oficiales del Estado.

Que si un partido político o una Coalición decidió tener uno o más, eso no es un asunto de la autoridad, es una decisión libre en el marco de sus normas internas de los partidos políticos y las coaliciones, pero evidentemente al tomar una decisión para postular un precandidato único o varios precandidatos, los escenarios legales y jurídicos en los cuales la autoridad se tiene que mover, son distintos.

Nosotros creemos que los actos de tierra sí es posible hacer actos de tierra, pero tienen ciertas limitaciones legales y creemos que el Acuerdo tendría que reflejar ese punto; porque aquí de lo que se trata es que demos claridad justamente para el tema de la equidad, pero el principio de equidad obliga a fijar reglas claras para unos y para otros, no es un asunto en el cual pongamos claras las reglas para unos y confusas o ambiguas esas reglas para otros, porque entonces se perjudican a unos o a otros.

Los precandidatos únicos pueden ser sujetos de impugnaciones o de señalamientos por situaciones que en el caso del estado de Yucatán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sí dijo con claridad que puede haber actos anticipados de campaña.

Por eso justamente lo que nosotros tenemos que hacer es colocar las reglas claramente en un Acuerdo en el cual se diga qué pueden y qué no pueden hacer y, desde mi punto de vista en los temas de los actos de tierra no queda claro qué pueden hacerlos precandidatos.

Y la postura de nosotros es: No, por supuesto que no estamos queriendo que se encierren en un lugar y que no aparezcan en público, claro que pueden ir a entrevistas, claro que pueden hacer expresiones de manera escrita ante los medios impresos. Por supuesto que pueden asistir a actos de candidatos de sus partidos políticos o coaliciones.

El punto es, en nuestra opinión, no pueden hacer...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

... coaliciones.

El punto es, en nuestra opinión, no pueden hacer llamados al voto.

¿Pueden hacer actos con la militancia? Por supuesto que los pueden hacer.

Aquí el tema es: ¿Cuáles son los mensajes que pueden posicionar los precandidatos únicos y en qué tipo de eventos sí y en qué tipo de eventos no?

Nosotros, en la deliberación interna, presentamos algunas posibilidades para ser expresadas en el Acuerdo, me parece que no tendremos la posibilidad de que queden plasmados ahí.

Lamento que tengamos que ir en una ruta larga para decirle con claridad a los precandidatos y a las coaliciones y partidos políticos qué pueden y que no pueden hacer en las precampañas.

Ojalá que el Tribunal Electoral se apure porque ya se anunció aquí que se va impugnar y las precampañas se van acabar el 15 de febrero, entonces ojalá que antes de eso se pueda resolver para poner las reglas claras sobre la mesa.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

El C. Doctor Sergio García Ramírez: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero hacer algunas precisiones o algunos desarrollos con respecto a la posición general que adopté en una primera intervención y que ratifico ahora.

Desde luego, nosotros no estamos cerrando ningún debate, difícilmente podríamos hacerlo, estamos al cabo de una etapa del debate estableciendo un parecer, un criterio conforme a las atribuciones del Consejo General, pero por supuesto el debate no está cerrado.

Hay instancias respetables, que pronunciarse en un sentido distinto de aquél que adopte el Consejo General.

Así que, el debate se mantiene pero la facultad del Consejo General, se ejerce en los términos en los que se nos ha requerido hacerlo.

Quiero recordar, esto es obvio, que todas las preguntas que tenemos a la vista, todas, sin salvedad, se refieren a precandidatos únicos o al precandidato único, por lo tanto estamos llamados a responder sobre el precandidato único o sobre precandidatos únicos. Todas las preguntas así lo expresan.

Esto nos ha dado, sin embargo, la oportunidad perfectamente aceptable de hablar sobre precandidatos en general y de intentar o ensayar un deslinde, si es que lo hay, entre precandidato único y precandidatos varios con sus respectivos derechos y restricciones.

Hasta donde he escuchado y si me equivoco ya me corregirán, pero hasta donde he escuchado, nadie ha sostenido que las figuras de estos precandidatos, una de ellas claramente definida por la ley, otra construida a propósito de distintos actos jurídicos sean exactamente equivalentes.

Hay ciertos matices, ciertas variantes que permiten un deslinde entre una figura y otra, se ha referido a esto la Consejera Electoral Macarita Elizondo, por ejemplo y el propio Consejero Electoral Lorenzo Córdova también se ha referido a eso; estoy simplemente diciendo que no es imposible, sino que es perfectamente practicable establecer un deslinde entre una figura y la otra, quizá no tan intenso el deslinde como algunos pretenderían, pero algún deslinde.

Bien, esto lo hemos abordado y lo podríamos seguir abordando.

Pero lo que se nos pregunta es acerca de los precandidatos únicos.

Hay preguntas conceptuales en este conjunto, hay preguntas prácticas y directas sobre actos concretos.

Creo que las preguntas conceptuales, la uno y la dos que tienen que ver cómo garantiza la libertad de expresión o cómo garantiza el principio de equidad del procedimiento previsto deben ser atendidas a la luz de lo que se diga en relación con las otras preguntas.

Creo que lo que esencialmente interesa y no digo que lo primero no interese porque es el punto de referencia para lo segundo, pero lo que principalmente interesa son estas preguntas puestas en razón y pertinentes que se nos han hecho en el segundo bloque del interrogatorio al que estamos sometido.

¿Valdrá la pena contestar de qué manera se garantiza la libertad, la equidad, la expresión, la manifestación, atendiendo a las respuestas que damos en el segundo o que pretendemos dar en el segundo bloque?

Evidentemente las restricciones, las condiciones, las limitantes deben derivar de la ley, evidentemente.

Creo que es un principio generalmente aceptado por el derecho constitucional mexicano pero también por el internacional, que tiene para estos efectos rango constitucional, el principio de legalidad gobierna el régimen de restricciones, limitaciones o condiciones.

Estamos tratando de interpretar esta disposición del mejor modo posible favoreciendo derechos y libertades. Esto es lo que ensaya el Proyecto...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... disposición del mejor modo posible, favoreciendo derechos y libertades. Esto es lo que ensaya el Proyecto de Acuerdo, si lo hace con perfección o no esta es otra cosa, pero esto es lo que está intentando el Proyecto de Acuerdo.

He escuchado de alguno de los Consejeros Electorales la necesidad del mes de mayor énfasis o mayor detalle en algunos conceptos. En lo personal estoy perfectamente dispuesto a que si hay propuestas que contribuyan a aclarar algunos extremos del Proyecto, estas respuestas se planteen y asumirlas. No sostengo literalmente el Proyecto, sino que estoy dispuesto a abrirme a una consideración mayor.

Se ha dicho también en algún caso no comparto el Proyecto de Acuerdo enfáticamente, bien, quiere decir que nada del Proyecto o algo del Proyecto no se comparte, porque el Proyecto contiene distintas respuestas, eventualmente algunas de ellas podrían ser insatisfactorias, hagámoslas satisfactorias si está en nuestra mano, total hay muchas horas por delante y si no, bueno, bien, veamos qué aspectos se comparten y cuáles no. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

Simple y sencillamente para solicitar, hacer unas reflexiones que reforzarían poner sobre la mesa algunas reflexiones que reforzarían y que rogaría en su momento al realizar el engrose respectivo el Secretario del Consejo se sirviera puntualizar.

La primera es la que tiene que ver, es una propuesta, teniendo justo lo que decía ahora don Sergio García Ramírez, que en todos aquellos puntos en donde se plantea, insisto, porque siendo congruente con lo que plantee, me parece que hay ciertos límites establecidos en la ley que no se desprenden por cierto de circunstancias que dependen de los propios partidos políticos, como los términos de la Convocatoria ni mucho menos de situaciones fortuitas, como es el hecho de que en algún partido político haya concurrido a atender esa Convocatoria solamente un aspirante y que creo que vendría a aclarar, desde mi punto de vista, porque constituye justamente una de esas previsiones a las que en la ocasión anterior hice referencia, que es la realización de actos anticipados de campaña, que resume esta expresión.

Y es que ahí, en donde se hace referencia a veces de manera ambigua en el Proyecto, se establezca y cito literalmente la propuesta en cuanto tal, que no se realice como gran prohibición para los precandidatos, no se realice un llamado directo o explícito al voto a favor de sí mismo o de su partido político o Coalición en elecciones constitucionales, es decir, así como entrecomillada la propuesta en este sentido, que se repetiría a lo largo

de los puntos o las respuestas que en donde esta restricción, insisto, es la restricción que se deriva de la propia ley, que se deriva de la propia lógica de la ley en aras de generar equidad en la contienda, plantea.

Tal vez agregaría, me atrevería a agregar algún punto de complementación a la redacción actual del artículo 1, en donde se haga énfasis en que la vigencia de los principios de equidad y de legalidad en la competencia implica la sujeción de todos los participantes a lo establecido en ordenamientos legales, con el objeto de evitar la generación de ventajas indebidas entre ellos.

Esto es algo que no contempla, una expresión que no contempla actualmente el Proyecto y que ha sido reiterada, insisto, en todos los casos en los que se acepta una restricción a las libertades fundamentales en el ámbito de la materia electoral.

Un punto adicional podría ser o sugiero sea en relación la pregunta sexta que ahora es respuesta de manera genérica, podría ser sustituida, en esta finalidad de aclarar las restricciones, una redacción que podría ser, sugiero, la siguiente:

“Mientras el candidato observe las restricciones planteadas a lo largo de este documento, referentes a no realizar actos dirigidos a la ciudadanía para presentar o promover una candidatura y sus propuesta para obtener su voto a favor de este en una Jornada Electoral, no existe restricción alguna para asistir y participar en dichos foros de una manera mucho más enfática.

Es decir, dicho en otras palabras, que salvo esa restricción a la que he hecho alusión con la fórmula que he sugerido, no hay otra restricción.

Una referencia adicional: sí debo dejarlo...

Sigue 31^a. Parte

Inicia 31ª. Parte

... a la que ha hecho alusión con la fórmula que he sugerido no hay otra restricción.

Una referencia adicional y sí debo dejarlo digamos aclarado y que tiene que ver con la cuestión de la radio y la televisión, que ya ha sido anunciado, es decir, esta adición que sugería el Consejero Electoral Benito Nacif, que va ser impugnada, digamos, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral por quienes me han antecedido en el uso de la palabra.

Es decir, creo que es venturoso que se recurra y que haya un pronunciamiento claro y explícito del Tribunal Electoral en esta materia, porque a diferencia de los otros casos en los que se han hecho reflexiones generales a propósito, por ejemplo, de a quienes está destinada una precampaña, sobre el punto específico, hasta donde entiendo, alcanzo a ver, no ha habido un pronunciamiento claro y explícito del Tribunal Electoral.

En este sentido, me parece que es absolutamente pertinente que haya un pronunciamiento respecto de la posibilidad de que los precandidatos únicos hagan uso de los tiempos en radio y televisión.

Celebro el punto, insisto. Aquí me queda claro, mi único asidero para acompañar el planteamiento del Consejero Electoral Benito Nacif, es la existencia de una serie de pronunciamientos y en este sentido una congruencia en el discurso institucional que ha realizado el propio Instituto Federal Electoral, a reserva de la precisión de que los tiempos en radio y televisión dependen o corresponden a los partidos políticos y no a los precandidatos. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

A ver, el artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2, estableció las figuras a las que se podían dirigir los actos de precampaña y estableció a los afiliados, a los simpatizantes o al electorado en general y se nos dice: Esa aseveración está vinculada a una ausencia de distinción.

En realidad esa aseveración no está asociada a una ausencia de distinción; está asociada al reconocimiento de la distinción.

¿Cuál? El de los diversos Estatutos que los partidos políticos tienen y en ejercicio de sus posibilidades y potestades poder en unos casos, como ocurre, invitar a la ciudadanía en general a que participe en el proceso de selección interna o sólo a sus militantes o a sus militantes y a sus simpatizantes o a otros órganos de dirección.

Nadie ha establecido aquí que esas expresiones, por cierto en el plural de la redacción del artículo 212 del Código Electoral, no establecen una condición específica en el singular, respecto de cómo deben de ser interpretados.

Pero por si esto no fuera poco, si se advierte con claridad en el párrafo 3, los únicos sujetos que pueden hacer proselitismo, es decir, que pueden hacer propaganda de precampaña en el conjunto de escritos, grabaciones, etcétera, a diferencia de todas las legislaciones locales, son los precandidatos.

Ni los partidos políticos tienen ese derecho ni lo tienen los militantes ni lo tienen los simpatizantes y el Proyecto de Acuerdo pasa por alto, me parece que de manera muy evidente, lo que efectivamente distingue este párrafo 3, por ejemplo, si lo vinculamos con el que define las campañas, en donde evidentemente ya se incluye a los partidos políticos y a los militantes.

Se nos habla de propuestas y creo que están muy claros los precedentes que el Tribunal Electoral estableció en relación a lo que aconsejó y puso de manifiesto la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, me parece una propuesta, cuando se afirma que se reconocen propuestas, entre otras éstas que el Consejero Electoral Lorenzo Córdova ahora incorporaba, que no me parecen mal en términos generales.

Me parece muy importante señalar que, justamente lo que ha sido el precedente de “diríjense a quienes hayan determinado en su convocatoria” en cada una de las respuestas a las que ha hecho referencia la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, es una propuesta que puede ser votada y puede ser acompañada.

No es, me parece, suponiendo que no hay que reconocer el sistema democrático y la construcción funcional, gramatical y sistemática que hay que hacer de la propia norma, un mecanismo de reducción de libertades.

Es que ese debate es exactamente, me parece...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... y sistemática que hay que hacer de la propia norma un mecanismo de reducción de libertades.

Es que ese debate es exactamente el que no debe estar aquí presente; debe armonizar el Estado los derechos civiles de los ciudadanos, junto con la condición de esos ciudadanos de asumir un puesto de elección popular.

¿O se nos olvida acaso que el legislador estableció topes para gastos de precandidatos a un puesto de elección popular? O se pretende equiparar sin más a un ciudadano que no es un precandidato, con uno que recibe recursos públicos del Estado mexicano, sin que haya ningún tipo de distinción. Eso debe estar previsto en los elementos previos y consideraciones.

Debe señalarse que hay precedentes, desde luego locales, y desde luego asociados a una misma legislación, como es el caso del Estado de México y el del estado de Veracruz, en relación a la federal, que se decidieron omitir.

Se decidió omitir todo el planteamiento que nos ha puesto de manifiesto la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que en realidad es el planteamiento hecho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso del estado de Baja California, del que ella derivaba un conjunto de asuntos, ahí hay más propuestas.

Están ahí las propuestas. Veremos a la hora de las votaciones, si también las voluntades para que esas propuestas sean incorporadas en este Proyecto de Acuerdo, de modo que me parece quede cumplida la respuesta.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, tiene la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente.

Yo empecé diciendo que sí que en efecto, cuando los ciudadanos se registran como precandidatos, y voluntariamente, admiten que su configuración de derechos y obligaciones se modifica; pero no se modifica por un acto administrativo, particularmente cuando hablamos de derechos fundamentales. Se modifica por mandato de ley, expresamente establecido en la legislación.

Y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene disposiciones expresas, que están claramente plasmadas en este Proyecto de Acuerdo, que modifican esa configuración de derechos y obligaciones. No pueden adquirir tiempos en cualquier modalidad, lo dice claramente, bajo ningún supuesto, aunque no constituya

propaganda político-electoral, no pueden adquirir tiempos en ninguna modalidad. Esa es una disposición expresa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Otra disposición expresa es que no pueden hacer actos anticipados de campaña. Eso está muy claro en la respuesta, quizás habría que elaborar un poco más en lo que eso significa, relacionándolo con el artículo 228 del Código Electoral. Pero respecto a ponerles limitaciones adicionales a los precandidatos únicos en sus actos, protegidos por el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libre asociación, claramente hay una restricción sobre esta autoridad administrativa, porque hay una reserva de ley, de que estas restricciones deben estar en la ley.

Me parece que a ese razonamiento es responsablemente fiel este Proyecto de Acuerdo, y a partir de eso llega a otras conclusiones.

No es que esta autoridad se desentienda...

Sigue 33^a. Parte

Inicia 33ª. Parte

... responsablemente fiel este Proyecto de Acuerdo y a partir de eso llega a otras conclusiones.

No es que esta autoridad se desentienda del principio de equidad, pero en aras de un principio no puedo imponer una obligación adicional a la que establece la ley como autoridad administrativa.

Donde hay un espacio para esa ponderación a partir de los principios, porque no existe esta protección, es en el caso de la propaganda de los partidos políticos, que son actos de expresión y sujetos, que tienen una configuración diferente de derechos y obligaciones y ahí es donde se pueden hacer estas ponderaciones respecto de la equidad.

Particularmente nos pregunta en este Proyecto de Acuerdo un aspecto de la propaganda política de los partidos políticos, que es la que difunden en sus prerrogativas de radio y televisión, y es ahí donde coincidimos en que estas ponderaciones, estos razonamientos relacionados con la equidad de la contienda pueden realizarse como se han hecho desde tiempo atrás, desde el año 2008.

Esas consideraciones, dicen: En este tipo de actos de expresión, en las prerrogativas de los partidos políticos, en la propaganda de los partidos políticos al considerar los elementos de equidad de la contienda, nos lleva a la conclusión de que no pueden los partidos políticos promover la imagen personal de precandidatos que no están conteniendo por la candidatura.

¿Por qué? Porque la finalidad de que utilicen la propaganda de los partidos políticos y esas prerrogativas, es precisamente para una contienda que no tiene lugar y por esa razón se prohíbe.

Me parece que este razonamiento da lugar a consecuencias enteramente proporcionales, porque desde mi punto de vista sería irrazonable prohibir a los precandidatos que den entrevistas, porque esas entrevistas van a ser escuchadas, incluso por quienes no son simpatizantes.

Me parece desproporcional que le digas: Tienes que mantenerte a una distancia de un mitin o de una reunión pública, ¿por qué? porque ahí hay ciudadanos que no van a participar en la Asamblea, etcétera.

Creo que lo que está proponiendo este Proyecto de Acuerdo es razonable, proporcional. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

El Consejero Presidente quiere retomar una inquietud planteada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, porque tengo la convicción de que tiene razón respecto de la forma en la que este Consejo General debe acatar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Efectivamente, tiene razón en el sentido de que no se trata de una sentencia, fue un Acuerdo que adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral, por lo que quiero proponer que modifiquemos el título del Proyecto de Acuerdo en el siguiente sentido: El Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador y en atención al oficio remitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al incidente de aclaración de oficio en el expediente SUP-JRC-0309/2011.

Evidentemente esta propuesta impacta sobre las partes considerativas correspondientes para modificar la denominación de este Proyecto de Acuerdo.

De tal suerte que, hago explícita esta propuesta para satisfacer una de las inquietudes de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

En segundo lugar, quiero decir que respecto a la reflexión que han puesto en la mesa los Consejeros Electorales Benito Nacif, Francisco Javier Guerrero...

Sigue 34ª. Parte

Inicia 34ª. Parte

... respecto a la reflexión que han puesto en la mesa los Consejeros Electorales Benito Nacif, Francisco Javier Guerrero, María Marván, Marco Antonio Baños y la Consejera Electoral María Macarita Elizondo también.

Quiero señalar que me voy a sumar a la propuesta que se ha planteado porque es cierto que en esta institución hemos sostenido un criterio respecto de si los precandidatos únicos pueden o no aparecer en la propaganda de los partidos políticos que se transmite a través de la radio y la televisión.

No abundo en la argumentación jurídica porque la han planteado, me parece, con claridad mis compañeros que sostienen esta propuesta.

Eso implicaría, en el caso de que se apruebe esa propuesta, modificar el contenido de la respuesta a la pregunta cinco del Proyecto de Acuerdo que estamos discutiendo.

Finalmente quiero decir que también me sumo a las propuestas de modificación a la redacción que ha presentado el Consejero Electoral Lorenzo Córdova porque tengo la convicción de que fortalecen el sentido del Proyecto de Acuerdo que estamos analizando.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa me hace una moción y la acepto con mucho gusto.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Para una puntualización respecto del proceso de votación.

De no prosperar la incorporación de las distintas propuestas que han sido puestas de manifiesto, diversas al Proyecto, a la pregunta cinco, le preguntaré si formulará usted una votación en lo particular de ese número de respuesta con el propósito de que quienes tenemos una divergencia general podamos acompañar la parte que tiene que ver justamente con esta coincidencia, si se quiere especificar.

Gracias por su respuesta.

El C. Presidente: Sí, claro. Por supuesto, Consejero Electoral.

Quiero adelantar que, evidentemente la Presidencia del Consejo General, someterá a consideración, la votación en lo general del Proyecto, tomando en cuenta la propuesta que he formulado para atender la inquietud de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y las propuestas puntuales que ha presentado el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, y solicitaré una votación en lo particular para la modificación de la respuesta a la pregunta número cinco en virtud de que se han expresado a favor de modificar esa

respuesta Consejeros Electorales que también han señalado que no acompañan en lo general el documento, en los términos que ha sido presentado.

El Consejero Electoral Benito Nacif me hace una pregunta y la acepto con mucho gusto.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Tiene que ver con el efecto que debe tener la modificación a la respuesta a la pregunta cinco sobre la parte considerativa, si estamos de acuerdo también en modificar la parte considerativa en lo que tiene que ver con la propaganda política de los partidos políticos en radio y televisión.

El C. Presidente: Por supuesto, tiene usted toda la razón, fui omiso al no señalar que también estoy de acuerdo y lo someteré a la votación del Consejo General en lo particular su propuesta de incluir las consideraciones correspondientes para fundar y motivar esa modificación a la respuesta de la pregunta número cinco.

Tiene el uso de la palabra, Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

El C. Doctor Sergio García Ramírez: Consejero Presidente, celebro con verdadero entusiasmo que se estén recogiendo propuestas de modificación del Proyecto, que tienden a mejorarlo.

Primero, propongo que si alguno de los Consejeros Electorales tiene todavía alguna propuesta que agregar la agregue a la brevedad posible porque con esto habremos construido un mejor Proyecto, que es uno de los propósitos que nos anima.

Segundo. Creo que antes de la votación vamos a tener conocimiento, usted lo acaba de implicar, vamos a tener conocimiento de cuáles serían los términos de estas novedades acerca de las cuales nos vamos a pronunciar específicamente.

Y tercero. Se ha saludado la posibilidad de que el Tribunal Electoral finalmente se...

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... nos vamos a pronunciar específicamente.

Y tercero, se ha saludado la posibilidad de que el Tribunal Electoral finalmente se pronuncie en relación con lo que estamos acordando, resolviendo esta noche, como es natural, si es que surge alguna impugnación.

Quiero aquí ponderar la actuación, con todo respeto, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será por mis antecedentes jurisdiccionales que quiero recoger este punto, tengo el mayor respeto por el Tribunal Electoral y sé que todos lo tenemos.

Me parece que el Tribunal Electoral pudo haber optado por resolver directamente la consulta o bien, por hacerlo de otra manera, como efectivamente ha procedido.

Sé que ni el Tribunal Electoral ni el Consejo General necesitan disertaciones más acerca de las competencias de cada quien, me parece que están satisfechas las competencias de cada quien.

Me parece que el Tribunal Electoral tomó una decisión y esa decisión es prudente y juiciosa, y nos ha permitido además tener esta deliberación que difícilmente se podría haber dado en un foro judicial.

Nos ha permitido, por ejemplo, conocer los puntos de vista siempre bienvenidos y saludables de los partidos políticos, cosa que no hubiera ocurrido en una deliberación entre magistrados en el Tribunal Electoral.

Así que difiriendo en este matiz de los puntos de vista que han externado algunos de mis queridos colegas y amigos, reivindico esta posición del Tribunal Electoral que en efecto asumió la parte de competencia que le concierne y derivo hacia nosotros que somos competentes para este efecto, la contestación de las consultas que fueron formuladas. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Sergio García Ramírez. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Sergio García Ramírez: Claro que la acepto, con gusto.

El C. Presidente: Proceda Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muchas gracias, Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

Nos ha preguntado usted en esta segunda intervención sobre algunos aspectos que quisiéramos incorporar en el Proyecto de Acuerdo que aquí se establece.

Primero, me parece fundamental incorporar en cada una de las respuestas en las que se establece pregunta respecto de qué se puede hacer en el espacio público, el precedente que el Tribunal Electoral sentó en el caso Eruviel Ávila y fue ratificado también en el caso del estado de Yucatán, para ser incorporada como parte de ese asunto, que por cierto ha sido sostenido por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo como parte de su preocupación esencial.

¿Está en esa parte usted de acuerdo en incorporarla?

Segunda pregunta de incorporación: se ha dicho también que en las consideraciones previas el Tribunal Electoral, en la reflexión orientadora que hizo y que algunos compartimos, tiene ya señalado que la condición de precandidato único tiene, como además entiendo que usted mismo ha precisado, diferencias con el precandidato en general.

Posición distinta a la que algunos colegas han establecido respecto de la lectura del artículo 212, ¿estaría usted dispuesto a que se incorporara eso en todo un razonamiento de consideraciones previas?

¿Estaría dispuesto a incorporar el precedente de la Suprema Corte en relación al caso Baja California y toda la preocupación sobre el principio de equidad y de igualdad al que hizo referencia la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en su intervención, por cierto, asociado a lo que la propia Suprema Corte estableció?

Por su respuesta muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

El C. Doctor Sergio García Ramírez: Con todo gusto.

Estoy de acuerdo en que usted sugiera la incorporación de sus puntos de vista y en que se vote, no es tanto que esté conforme o no esté conforme con el punto de vista que usted pudiera sostener, sino si, tomando en cuenta estas reflexiones tuyas, estas propuestas tuyas, los señores Consejeros Electorales estarían o no de acuerdo con poder votar afirmativa o negativamente.

Quiero recordar que los pronunciamientos del Tribunal Electoral se han referido a legislaciones particulares, a legislaciones específicas y aquí estamos aludiendo a la legislación Federal y esto queda claramente destacado en el Proyecto de Acuerdo cuando anuncia que cualquier reflexión que hagamos tiene que ver con la legislación Federal y no con la legislación particular de los estados.

Esto se lo digo explícitamente y en relación con la posibilidad de que usted agregue algunas sugerencias, saludo que usted las agregue y las pongamos a votación de los Consejeros Electorales.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

...

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente.

Le agradezco al Consejero Electoral Sergio García Ramírez que esté de acuerdo y que proponga cuestiones, aunque es un derecho, y ahora que hablamos de derechos, que no está sometido por cierto a la consideración del Consejo General. Ese es un derecho que cada Consejero Electoral ejerce, en función de las atribuciones que la Constitución Política, la ley y el Reglamento nos ofrecen.

Por supuesto que las pongo en consideración y eso es un elemento importante, porque han sido parte de una argumentación que aquí se ha sostenido y creo que abonan y ayudan al asunto de la respuesta que aquí se ha formulado.

Pero como advierto en función de las argumentaciones contrarias que se han manifestado aquí, me parece que ya evidentemente de modo mayoritario es evidente que ellas no habrán de prosperar para incorporarse en el engrose.

Por esta razón, es mi posición la de presentar un Voto Particular respecto del conjunto de diferendos que seguramente se habrán de concitar en la propia votación.

Por otro lado, quiero simplemente dejar muy claro que me parece que este discurso que se edifica en torno a derechos fundamentales frente a una construcción democrática en el país, obviando prácticamente las razones de la Reforma Constitucional, haciendo una lectura me parece que no conforme entre las reglas democráticas y las de los derechos, hace que esta autoridad responda pronunciándose sin integralidad a la hora de entender el ejercicio de derechos.

El Estado no está para desvincular el principio de equidad, el principio de legalidad, el principio de igualdad dentro de las respuestas que ofrece, en favor de la libertad de expresión.

Debe mantener la libertad de expresión, la libertad de asociación y debe mantener el otro conjunto de derechos, porque también están previstos en el Sistema Democrático y también están, por cierto, consignados en los tratados que el Estado mexicano ha signado con otras naciones, con otros Estados.

Así será y he puesto de manifiesto mis propuestas y de no prosperar presentaré un Voto Particular.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo con el propósito de aclarar la propuesta que había hecho, para que al momento de la votación y del engrose no haya ningún tipo de inconveniente.

Había planteado en mi intervención previa una modificación en términos de reforzar, en el sentido de lo que lo expresé, la respuesta a la pregunta 1, a la pregunta 3 y a la pregunta 6, tal como lo había, entiendo, registrado el Secretario del Consejo.

Había hecho también mención a una leyenda, una sugerencia de leyenda, que es la que resume, digamos, la realización de eventuales actos anticipados de campaña y que, entiendo, se ha generado un consenso en el sentido de que constituye un límite de las actividades de los precandidatos.

Esta leyenda, sólo para claridad, habría que incorporarla, evidentemente con la debida congruencia en la prosa, en la redacción, en la respuestas de las preguntas 4, 8 y 10; solamente para aclarar digamos el sentido de la propuesta y específica, 4, 8 y 10, en relación con la votación. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para reconocer el esfuerzo para que acerquemos algunas posiciones.

Votaré en favor de la parte que tiene que ver con esta modificación en los temas de radio y televisión.

Así que respecto de esa propuesta que hemos presentado y que usted acogió respecto de la respuesta a la pregunta número 5, me parece que podría acompañarla. Por eso también celebro que se vaya a votar de manera separada.

Y dado que desde hace 18 minutos con casi 20 segundos ya es 27 de diciembre, nada más quiero felicitar a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo porque hoy es día de su cumpleaños. Es todo.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Estoy seguro que...

Sigue 37ª. Parte

Inicia 37ª. Parte

... nada más quiero felicitar a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, porque hoy es día de su cumpleaños. Es todo.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Estoy seguro que todos los miembros del Consejo General se unen a la felicitación a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias. En efecto, reitero las felicitaciones a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, ¡vaya manera de celebrar!

Respecto a las modificaciones que ha propuesto el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, que acompaño, creo que también nos deberían hacer algunos cambios de redacción en la página 14 del Proyecto de Acuerdo, para darle un matiz y atemperar algunas afirmaciones que me parecen que son quizás demasiado contundentes.

Por ejemplo, en una se dice: “así las cosas, la única causal permanente que amerita sanción del Instituto, es la compra o adquisición en radio y televisión, o alternativamente la Comisión de actos anticipados, sin que el Código Electoral precise qué se entiende por ellos, además de la propia adquisición o compra de espacios de radio y televisión”.

Creo que habría que decir que el Código Electoral, sí establece los actos que son propios de las campañas, que son específicos de ellas, y que esos actos, que están comprendidos en el artículo 228 del propio Código Electoral, habría que ponerlos aquí, junto con que sea armónico con la afirmación que el Consejero Electoral Lorenzo Córdova propone añadir.

Luego, dos párrafos más abajo dice: “por otra parte, en ningún artículo del Código Electoral se prevé una distinción entre el régimen de campañas con candidato único, de las precampañas con varios contendientes”.

Haría el matiz aquí a favor de los derechos y obligaciones de los precandidatos que el Código Electoral no establece un régimen de obligaciones y derechos de precandidatos, diferenciado para aquellos que enfrentan un contrincante o un contendiente en el proceso interno, de aquellos que no lo enfrentan.

Con esos matices creo que haremos más armónica la redacción de este Proyecto de Acuerdo y los pondría a la consideración del Consejo General.

Es cuanto Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Sólo para ratificar que me inscribo en la corriente de pensamiento y acción que han venido encabezando los Consejeros Electorales Benito Nacif y Lorenzo Córdova y todo lo que se ha venido construyendo. Me parece que en esa materia hemos llegado a un buen punto, y hacer dos reconocimientos especiales.

Primero, informarle a la Consejera Electoral Macarita Elizondo que se suma al selecto grupo de Consejeros Electorales que han pasado su cumpleaños aquí, no ha sido la única. Recordarán al ex Consejero Electoral Virgilio Andrade, cuyo aniversario se dió en fechas decembrinas; tengo entendido que hay otros Consejeros Electorales que también han celebrado su cumpleaños en sesión del Consejo, como el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Y decir que aunque es tarde, creo que ha sido una buena discusión. Quiero agradecer mucho a Don Sergio García Ramírez, perdón que le diga Don pero desde su llegada a este Consejo General, he percibido un ánimo renovado en torno a la búsqueda de consensos; no siempre los podemos lograr.

Aquí logramos algunos, otros no ha sido el caso. Pero de cualquier forma, creo que el Instituto Federal Electoral de manera leal está poniendo sobre la mesa una aproximación que como ya bien se decía, probablemente, incluso ya ha sido anunciado, será impugnado. Eso es parte de nuestro trabajo.

Creo que en la medida que mantengamos el debate en ese tono y que además podamos ir resolviendo lo que la propia contienda electoral va poniendo sobre la mesa, estamos haciendo nuestro trabajo.

En ese sentido, felicitaciones a la Consejera Electoral Macarita Elizondo, feliz cumpleaños; don Sergio García Ramírez, muchas gracias por el tono que ha traído a la mesa, lo aprecio. Y a mis demás colegas en las coincidencias, qué bueno que votamos juntos, y en las diferencias, como siempre, respetando el punto de vista de los demás.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... y en las diferencias como siempre, respetando el punto de vista de los demás.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación en los siguientes términos.

Primero, vamos a solicitar la votación en lo general, del Proyecto de Acuerdo que se ha discutido, con la fe de erratas que se ha distribuido previamente, tomando en cuenta la propuesta de modificación presentada por la Presidencia del Consejo y las propuestas de modificación presentadas por los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova y Benito Nacif.

Después en lo particular, vamos a someter a la votación la propuesta de modificación genérica que ha planteado en sus términos el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y que ha sido secundada por los Consejeros Electorales Macarita Elizondo y Marco Antonio Baños.

Finalmente vamos a someter a la votación en lo particular, la propuesta, presentada por los Consejeros Electorales Benito Nacif, Francisco Guerrero, María Marván, Marco Antonio Baños, Macarita Elizondo y el de la voz para modificar la redacción de la respuesta, y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el Consejero Electoral Lorenzo Córdova también para modificar la redacción de la respuesta a la pregunta número 5.

Proceda, Secretario del Consejo, por favor.

Discúlpeme, Secretario del Consejo, una moción de la Consejera Electoral Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, ofrezco una disculpa por la distracción.

La segunda votación en lo particular, es la respuesta a la pregunta 5, en votación general me quedó claro. Nada más me gustaría la precisión de lo particular, de las dos veces.

El C. Presidente: Son dos votaciones en lo particular. La primera, es para someter a la votación la propuesta general que presentó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa para introducir los elementos que él expuso en sus intervenciones que, hasta donde entiendo, ha sido acompañada en sus reflexiones, por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y usted Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Ya el Consejero Electoral Alfredo Figueroa anunció que en el caso de que esa propuesta no sea aprobada, él presentará un Voto Particular.

Finalmente la segunda votación en lo particular, es la que tiene que ver con la respuesta número 5, que no repito porque entiendo que esa ha quedado claramente especificada.

Una moción del Consejero Electoral Benito Nacif y antes debo decir que incluyendo la parte considerativa que planteó el Consejero Electoral Benito Nacif, por supuesto, por economía procesal no lo señalé, pero está incluida en su propuesta, Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Así lo pensé, Consejero Presidente y la única razón por la que me atreví a tomar la palabra, es para ofrecer un Voto Concurrente con una argumentación que deriva de los Acuerdos, de los tratados internacionales de las convenciones, que creo que complementa y refuerza la argumentación que ya está en el Proyecto de Acuerdo y es un voto que vamos a presentar conjuntamente los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova, Francisco Guerrero y su servidor.

El C. Presidente: Entonces, queda anunciado también el Voto Concurrente de los Consejeros Electorales.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente.

También presentaré un Voto Particular, me sumaré seguramente a las argumentaciones del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, no sé si de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, pero el Consejero Electoral Alfredo Figueroa sí.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral.

Anunciados los Votos Concurrentes y Particulares, procederemos a tomar la votación correspondiente, Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se resuelve la consulta planteada por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al incidente de aclaración...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al incidente de aclaración de oficio en el expediente SUP-JRC-0309/2011, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente, así como la propuesta formulada originalmente por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, replanteada por el Consejero Presidente en los términos por él expresados al título del Proyecto de Acuerdo y consecuentemente al contenido a lo largo del mismo para hacerlo consistente con esta propuesta de modificación al título del Proyecto de Acuerdo.

Y tomando en consideración, asimismo, las propuestas formuladas por los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova y Benito Nacif en los términos por ellos expresados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, en lo general.

6 votos.

¿Por la negativa? 3 votos.

Aprobado por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y acompañada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en los términos por ellos presentados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. 3 votos.

¿Por la negativa? 6 votos.

No es aprobado por 3 votos a favor y 6 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, la respuesta a la pregunta cinco y a la parte considerativa correspondiente formulada por diversos Consejeros Electorales, el Consejero Electoral Benito Nacif, el Consejero Electoral Francisco Guerrero, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova y el Consejero Presidente en los términos por ellos presentado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado procederé incorporar el Voto Particular que, en su caso, presenten los

Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Marco Antonio Baños, así como el Voto Concurrente que, en su caso, presenten los Consejeros Electorales Francisco Guerrero, Lorenzo Córdova y Benito Nacif.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, una vez que esté listo el engrose, en términos del punto de Acuerdo Segundo, notifique el presente Acuerdo a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras y señores Consejeros, y representantes, se ha agotado el asunto del orden del día por lo que se levanta la sesión, agradezco a todos ustedes su presencia, tengan ustedes buenos días.

--o0o--